2/2015
BORRADOR DEL
ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE IZA CELEBRADO EL DIA 30 DE MARZO DE 2015.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Iza ubicado en la localidad de Erice de Iza, siendo las 19:30 horas da comienzo la sesión del Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Alcalde D. José Antonio Vázquez Rodríguez, con la asistencia del Secretario D. Javier San Vicente Zabaleta y de los Concejales que se expresan a continuación:

ASISTEN:	NO ASISTEN:
Gurrea Baigorrotegui, María Reyes	
Ochoa Berganza, José	
Pistono Favero, Floria	
Ripa Mezquíriz, Javier	
San Martín Erice, Ramón	
Martínez Fonseca, Joaquín Ayensa Vicente, Javier	
Moreno López, Cristina	

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, si procede, del Acta anterior.
2. Dar cuenta al Pleno de Resoluciones Alcaldía.
3. Delegación del Pleno del Ayuntamiento, si procede, en la Junta de Gobierno Local para efectuar el sorteo para la designación de miembros de las dos Mesas electorales de las elecciones municipales, concejiles y autonómicas a celebrar el próximo 24 de mayo de 2015.
4. Recurso de reposición interpuesto por Pedro Ramírez Aragón (en representación de Residencia Ciudad Berdín, S.L. de la localidad de Sarasa) contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Nº 8/2014, de 4 de diciembre (asunto 9) por el que se resuelve decretar la clausura y cese definitivo de la actividad o instalación desarrollada por la mercantil "CIUDAD BERDIN, S.L."
5. Aprobación inicial de Modificación estructurante del Plan Municipal afectante a las parcelas 75-100-228-233-283 del polígono 12 de Sarasa, promovida por D. José Fermín e Ignacio Ibero Baquedano.
6. Aprobación definitiva, si procede, de Modificación pormenorizada del Plan Urbanístico Municipal para convertir el suelo libre de edificación en suelo industrial edificable en la parcela 108 del Polígono Industrial de la localidad de Iza. Promotor: Plásticos Alser.
7. Aprobación inicial, si procede, de Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.
8. Aprobación de la modificación del Art. 32 de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun.

9. Escuela Infantil Sarburu de Zuasti: Humedades y otras patologías producidas por estas en distintos puntos del edificio.
10. Solicitud presentada por Nuria Osés Izu (empleada del Ayuntamiento de Iza), en petición de lo siguiente:
    - Al reconocimiento de Ayuda Familiar y al abono de la misma a doña Nuria Osés Izu contratada laboral fija.
    - Al reconocimiento al abono retroactivo de los 4 años de la Ayuda Familiar, de conformidad con la Directiva 1999/70/CE.
11. Solicitud de propuesta de Acuerdo plenario de condiciones de trabajo para el personal laboral, sobre duración, régimen del disfrute, e interrupción de las vacaciones, para el año en vigor 2015 y siguientes.
12. Aguinaga: Camino del Monte Erga de acceso a la ermita Trinidad de Aguinaga
13. Camino Ochovi-Atondo
14. Modificaciones Presupuestarias de 2014 y anulación de documentos.
15. Ruegos y preguntas.

ACUERDOS ADOPTADOS

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del acta anterior.
Puesto a votación el borrador del acta de la sesión de 5 de Febrero de 2015, se acuerda: la aprobación por unanimidad del acta anterior.

SEGUNDO.- Se da cuenta al Pleno de:

- Resoluciones Alcaldía números 11/2015 hasta 23/2015 (ambas incluidas). Los Corporativos se dan por enterados.

TERCERO.- Delegación del Pleno del Ayuntamiento, si procede, en la Junta de Gobierno Local para efectuar el sorteo para la designación de miembros de las dos Mesas electorales de las elecciones municipales, concejiles y autonómicas a celebrar el próximo 24 de mayo de 2015.

ANTECEDENTE: En las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 25 de mayo de 2014, se recibió un Acuerdo de la Junta Electoral Central, que decía lo siguiente:

"Aun cuando la Junta Electoral Central tiene reiteradamente declarado que el sorteo para la designación de miembros de las Mesas electorales debe realizarse en sesión plenaria del Ayuntamiento, vista la Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2013, de 26 de septiembre, no hay objeción para que el referido sorteo pueda realizarse ante la Junta de Gobierno Local, en el caso de que el Pleno del Ayuntamiento haya delegado en ella esa competencia, siempre que se realice cumpliendo la previsión establecida en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, esto es, que se lleve a cabo en una sesión pública.
Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 2014."

Y deliberado el asunto, y por unanimidad se acuerda:
Delegar en la Junta de Gobierno Local para efectuar el sorteo para la designación de

miembros de las dos Mesas electorales de las elecciones municipales, concejiles y autonómicas a celebrar el próximo 24 de mayo. Según el calendario electoral el sorteo deberá celebrarse entre los días 25 y 29 de abril (ambos incluidos).

CUARTO.-DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ACUERDO DE PLENO DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014 POR EL QUE SE ORDENABA LA CLAUSURA DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA MERCANTIL "CIUDAD BERDÍN S.L." EN PARCELA 147 DEL POL. 12 DE SARASA (RESIDENCIA CIUDAD JARDÍN).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Por Resolución de Actividades Clasificadas nº 843/1991 de 31 de julio de 1991 del Director General de Medio Ambiente, se informó favorablemente el expediente de actividad de RESIDENCIA CIUDAD JARDÍN promovida por D. Pedro Enrique Ramírez Aragón en carretera de Guipúzcoa de SARASA (actual parcela 147 pol. 12 de la Cendea de Iza).
En base a dicha resolución, por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Iza de 26 de agosto de 1991, se concedió licencia de actividad condicionada a la comprobación de la eficacia de las medidas correctoras, concediéndose en sesión de Pleno de 26 de junio de 1992, la licencia de apertura.

2º.- En el edificio se vino desarrollando la actividad de Residencia para la Tercera Edad hasta que por Orden Foral nº 259/2009 de 2 de julio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, tras la incoación de expediente sancionador por OF nº 380/2008 de 2 de octubre, se impuso una sanción a la empresa "Ciudad Jardín 3ª Edad SL" y a Don Enrique Ramírez Aragón por la comisión de tres infracciones; dos graves y una muy grave, a la normativa reguladora de los Servicios Sociales, adoptándose como medida cautelar la suspensión temporal total de la prestación del servicio, hasta la ejecución íntegra de las obras de remodelación exigidas.
Las infracciones consistían en incumplimiento de los requisitos y de los estándares de calidad que deben cumplir los servicios sociales (Art. 86 e), m) de la Ley Foral 15/2006 de 14 de diciembre de servicios sociales), así como la obstaculización de las actuaciones inspectoras (Art. 86 L).
Asimismo, por Orden Foral nº 295/2009 de 14 de septiembre de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia Juventud y Deporte, se fijó como límite el 5 de octubre, a partir de cuya fecha *"se procederá al cierre de las instalaciones de la Residencia Ciudad Jardín de Sarasa, debiendo abandonar el centro la totalidad de usuarios y trabajadores"*. En el cuerpo de dicha resolución se indica que "*las deficiencias detectadas en la Residencia requieren la ejecución por la empresa de un <u>proyecto de reforma integral de las instalaciones</u>, obra que no se puede llevar a cabo con los residentes instalados en las dependencias de la residencia…*".

3º.- Posteriormente, y por la circunstancia de haberse solicitado el empadronamiento en este municipio, el Ayuntamiento de Iza pudo conocer que, en estos momentos, las estancias o habitaciones de la Residencia están siendo arrendadas por D. Pedro Ramírez Aragón, administrador único de "Ciudad Berdín SL". Asimismo, con efectos de 31-12-

2010, consta en el Ayuntamiento el alta en el IAE o licencia fiscal de la empresa "Ciudad Berdín SL" con NIF B-31278401 para la actividad de HOSPEDAJE EN HOTELES-APARTAMENTOS en la citada parcela (147 Pol. 12 de Sarasa).

4º.- En informe de 11-6-2010 emitido por los técnicos municipales D. Antonio Alegría Ezquerra (Arquitecto), D. Javier Vaquero Nieves (aparejador) y D. José Luis Zabalza Garayoa (Ingeniero Técnico Industrial) y tras visita efectuada al exterior de la Residencia (al no poder acceder al interior por incomparecencia a la cita del Sr. Ramírez Aragón), se concluía que: *"cabe informar que existe actividad en parte del edificio de la Residencia Ciudad Jardín de Sarasa, y que se han modificado sustancialmente las condiciones de la actividad para la que se concedió licencia de apertura por parte del Ayuntamiento de Sarasa* –quiérese decir Iza-, *principalmente en aspectos tan esenciales como la evacuación de los ocupantes, no pudiéndose asegurar que se den las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad de las personas."*
A su vez, en informe de 28 de junio de 2010 emitido por el Ingeniero técnico Industrial D. José Luis Zabalza Garayoa y el Arquitecto D. Antonio Alegría Ezquerra, se indicaba en relación a la nueva actividad que *"hay modificaciones importantes en lo referente a sectorización y evacuación del edificio, ambos condicionantes básicos de la licencia de actividad"*, glosándose en el mismo las diferencias existentes entre el estado real de la Residencia y lo dispuesto en los planos conforme a los que se concedieron las licencias originarias.

5º.- A la vista de los precitados informes, por Resolución de Alcaldía nº 35/2011 de 29 de septiembre y atendiendo al tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la licencia de actividad (1991), al cambio de negocio y a las modificaciones observadas, se requirió al representante de la actividad, D. Pedro Ramírez Aragón para que *"aporte documentación en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a que reciba esta notificación y referida a la actividad, describiendo con la mayor exactitud posible la actividad que se desarrolla y el modo de hacerlo y justificando en todo caso el cumplimiento de la normativa que en materia de actividad y protección medioambiental le afecta. Esta documentación deberá ser suficiente en fondo y forma para cumplir los exigidos en la Ley foral 4/2005 y DF 93/2006 que desarrolla la anterior Ley….*
Con fecha de 21 de noviembre de 2011, la actual Arquitecta Municipal Doña Edurne Urbistondo Insausti, emitió informe en el que se indicaba que desde el año 2009 la actividad se había visto modificada funcionando como Residencia para todo el público de suerte que, con arreglo a la Ley Foral 4/2005 y su Reglamento (DF 93/2006), se encuadra en el Anejo nº 5 ya que en el mismo se incluyen los establecimientos residenciales públicos que superan los 500 m2 construidos, precisando de licencia municipal de actividad clasificada previo informe preceptivo y vinculante del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
El informe constata, igualmente, que se han instalado cocinas en las habitaciones de la Residencia, las cuales precisan, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Técnico CTE-HS 3 y Decreto Foral 6/2002, una extracción forzada directa hasta la cubierta, suponiendo ello un incremento superior al 25 % de la emisión másica de contaminantes atmosféricos que conlleva modificación sustancial de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 del Decreto Foral 93/2006. Se indicaba, también, la necesidad de justificar la

sectorización, evacuación y medidas contra incendios de toda la instalación, CTE-SI, así como salubridad CTE-HS y Seguridad de utilización y Accesibilidad CTE-SU-A.
Asimismo, en informe de 23 de febrero de 2012 emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. Fernando Macías Llincheta, tras visita de inspección realizada al interior de las instalaciones el 19-1-2012, se constataban diferencias entre la realidad y los planos que sirvieron de base para conceder licencia de actividad clasificada en cuanto a:

-Distribuciones y usos del establecimiento, observándose que determinadas estancias de la residencia han pasado a utilizarse como almacén de suerte que *"dichos almacenamientos pueden conllevar una carga de fuego importante y sería necesario justificar si constituyen en la actualidad locales de riesgo especial que requieran de medidas de compartimentación y evacuación diferentes a las inicialmente previstas"*.

-Las condiciones actuales de evacuación difieren sensiblemente de lo reflejado en los planos.

-En relación a las instalaciones de protección contra incendios, observándose incumplimientos en materia de detección de incendios que no se encuentra operativa y siendo preciso requerir al promotor la aportación de contrato de mantenimiento al objeto de comprobar el cumplimiento del Real Decreto 1942/1993.

-En lo referente a aspectos ambientales del edificio, el informe constata que *"todas las habitaciones visitadas cuentan con una campana de extracción de humos….en todo caso la existencia de dichas campanas de extracción implican un aumento considerable en cuanto a los focos de emisiones a la atmósfera siendo necesario la justificación de este aspecto en lo relativo a la licencia de actividad.*
De este modo, el informe concluía:..*se han realizado modificaciones sustanciales en la actividad que requerirían de una revisión de la licencia de actividad originalmente concedida.*

6º.- Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de marzo de 2012, y a la vista de los informes técnicos existentes, considerando acreditada la existencia de una modificación sustancial en la actividad e instalaciones de la Residencia, se requirió al Sr. Ramírez Aragón para que en el plazo de dos meses "*presente en el Ayuntamiento un proyecto técnico visado en el que se recoja el funcionamiento actual y el conjunto de las instalaciones actuales tras la modificación sustancial que se ha producido en la actividad*".
El 4-7-2012 el Sr. Ramírez Aragón, actuando en representación de "Residencia Ciudad Jardín" *sic* presentó un escrito acompañado de una breve Memoria redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Goñi Azanza y planos de distribución fechados el 26-6-2012.
El Ayuntamiento le dio al escrito la consideración de recurso de reposición, y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2012 acordó desestimar el recurso y *"reiterar al recurrente que el Ayuntamiento considera que SI se ha producido una modificación sustancial en la actividad e instalaciones de la residencia y que <u>debido a que se ha producido una modificación sustancial es necesaria una nueva licencia municipal de actividad clasificada</u>. El plazo de dos meses que tiene la Residencia Ciudad Jardín para tramitar una nueva licencia de actividad clasificada empezó a computarse el día siguiente a que recibió la notificación del Ayuntamiento del asunto séptimo de la Junta de Gobierno*

Local de 15 de marzo de 2012, por lo que se le requiere a que tramite la nueva licencia de actividad clasificada con carácter inmediato".
Este acuerdo devino firme y consentido y, por consiguiente, el requerimiento para presentar solicitud de licencia municipal de legalización de actividad clasificada (para actividad del Anejo nº 5 del DF 93/2006) por la concurrencia de modificación sustancial de la actividad, ha devenido firme y resulta plenamente ejecutiva, a pesar de lo cual el promotor se niega a solicitarla.

7º.- El 10 de septiembre de 2012, los Ingenieros Técnicos Industriales D. Fernando Macías Llincheta y D. Juan Aiciondo Echevarría, emitieron nuevo informe a solicitud del Ayuntamiento en relación a la documentación presentada por el Promotor el 4-7-2012.
Los técnicos informantes razonaban que *"no se consideran convenientemente justificados los aspectos señalados en el informe emitido con fecha 23 de febrero de 2012"*, por todo lo cual consideraban necesario exigir aportar determinada documentación en relación a la seguridad en caso de incendio, sectorización y aspectos medioambientales del edificio.
Igualmente, con fecha de 2 de octubre de 2012 la Arquitecta Municipal emitió nuevo informe técnico concluyendo que el promotor seguía sin aportar la "*documentación y justificaciones requeridas"*.
Este informe recuerda que debe cumplirse con lo requerido en el informe de los Ingenieros de fecha 10-9-2012 así como que se deben conducir a cubierta las extracciones de humos de las 4 cocinas indicadas por el promotor y tomar las medidas necesarias para cumplir el Decreto Foral 6/2002.
Asimismo, y habiendo tenido acceso en dichas fechas el Ayuntamiento al informe pericial emitido por la Arquitecto Doña Marta Ciganda el 24-3-2009 para el Gobierno de Navarra, y que fue determinante para el cierre de la Residencia de la Tercera Edad, se añadía que *"para volver a poner en marcha la actividad será necesario presentar un certificado o proyecto de arquitecto que justifique el cumplimiento de la normativa en cuanto a la Seguridad Estructural del edificio, las condiciones de salubridad, seguridad de utilización y accesibilidad…"*.
Se aludía también a la existencia de una serie de construcciones no contenidas en el proyecto que obtuvo licencia en 1991 y que están vinculadas a la actividad, por lo que se debieran incluir en la licencia de actividad que se va a solicitar, para legalizarlas en su caso.
En base a ello, el informe concluía en la necesidad de requerir al promotor la aportación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los extremos requeridos y que ya conoce el promotor puesto que ya dispone de todos los informes.

8º.- A tenor de los últimos informes, por comunicación de Alcaldía de 5 de octubre de 2012, se requirió al Sr. Ramírez Aragón para que en el plazo máximo de 30 días aportase la documentación requerida en el informe de los Ingenieros técnicos Industriales de 10-9-2012 (que a su vez se remitía al de 23-2-2012) y de la Arquitecta Municipal de 2-10-2012.

9º-En relación al concreto aspecto de la seguridad estructural del edificio, el Sr. Ramírez Aragón, en representación de Ciudad Berdín SL presentó con fecha de 15-2-2013 instancia a la que adjuntaba un certificado sin fecha, visado el 4-3-2013, realizado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Benito Sada Lacalle en el que se lee: "*Este*

documento se prepara a requerimiento del Banco Popular, para un trámite de en sic *crédito hipotecario a la propiedad, y se redacta para este uso exclusivo".*

En relación a este documento, el 21 de marzo de 2014, se emitió nuevo informe por la Arquitecta Municipal indicando que: *Como ya se dijo en el informe de fecha 20/09/2012, tras analizar el contenido del anexo presentado como contestación a los informes técnicos municipales emitidos con fecha 21/11/2011 y 23/02 /2012, se observa que no se aporta en éste la documentación y justificaciones requeridas.… En cuanto a lo que tiene que ver con la actividad, decir que será necesario cumplir lo dispuesto en el informe de los ingenieros municipales de fecha 10/09/2012. Por lo que se deberá aportar la documentación y justificaciones necesarias sobre la evacuación, salidas a espacio exterior seguro, cargas de fuego de las zonas de almacenamiento y demás elementos del sistema contra incendios, con planos actuales y memoria justificativa.....No se acepta la justificación de que las placas sólo sirvan para calentar y no para cocinar, y que en las habitaciones esté prohibido cocinar, ya que esa cocina de hecho es susceptible de ser utilizada para cocinar y por lo tanto de emitir humos y gases que deberán ser correctamente extraídos.*

En efecto, además de las placas de determinadas estancias a que alude el informe, en la visita de inspección se pudo constatar, en todas las habitaciones, la existencia de campanas de extracción, por lo que debe considerarse que todas las dependencias son susceptibles de ser utilizadas como cocina, conllevando ello modificación sustancial.

Respecto del certificado del Ingeniero Benito Sada Lacalle, el informe lo consideraba de todo punto insuficiente para acreditar los extremos requeridos, concluyendo que no se había aportado la documentación y justificación exigidas.

10º.- Por Resolución de Alcaldía nº 14/2014 de 27 de marzo se requirió a D. Pedro Enrique Ramírez Aragón, en su condición de representante de Ciudad Berdín SL, para que en el plazo de un MES aportarse la documentación requerida. Asimismo, se le apercibía de que "*si no presenta la documentación requerida o la misma resulta nuevamente insuficiente en el plazo de un mes, el Ayuntamiento procederá a adoptar las medidas que considere oportunas, incluida la suspensión cautelar y/o clausura de la actividad si fuera necesario, así como la incoación del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 así como 75, 83 y concordantes de la Ley Foral 4/2005 de intervención para la protección ambiental, sin perjuicio de solicitar, en su caso, el auxilio del Gobierno de Navarra en relación a tales actuaciones".*

11º.- Con fecha de 16-5-2014, y transcurrido con creces el plazo del mes concedido, D. Pedro Ramírez Aragón presentó un escrito indicando que el edificio goza de estabilidad estructural; que no se ha producido una modificación sustancial de la actividad y que cumple con las medidas correctoras impuestas en su día así como con las condiciones de seguridad en caso de incendio. A dicha instancia acompañaba informe técnico de 14 de mayo emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. David Aranaz Sarasa.

En relación a esta última documentación, se emitieron dos nuevos informes técnicos por los asesores municipales:

-Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 29-5-2014 en el que se dice: *La documentación aportada sigue sin justificar de acuerdo al Artículo 78 del Decreto foral 93/2006, si el cambio de Residencia de Ancianos a Residencia Genérica ha supuesto una*

modificación sustancial o no de la actividad. Únicamente se dice, en la respuesta, que no es sustancial sin ninguna justificación.
La realidad es que en la visita realizada a la Residencia con fecha 19 de enero de 2012, se constata que las habitaciones cuentan con campana extractora y algunas con placas eléctricas de varios fuegos. El proyecto original de la Residencia de Ancianos no contaba con estas campanas extractoras ni placas de cocina. Es necesario decir además, que estas campanas extractoras no conducen los humos directamente a cubierta, incumpliendo así lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto Foral 6/2002 y en el CTE, en la parte de calidad de aire interior.

Esta nueva emisión de humos de cocina supondría una modificación sustancial de la actividad ya que se incrementaría en más de un 25% la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 de Decreto Foral 93/2006. En caso de que no sea así y no se cocine dentro de las habitaciones se deberán eliminar las campanas extractoras de los dormitorios. Si estas no se eliminan se deberá considerar que el cambio de Residencia de ancianos a Residencia genérica ha supuesto una modificación sustancial, por lo que se deberá solicitar de nuevo la licencia de actividad justificando el cumplimiento de la normativa vigente para toda la actividad.

En cuanto a las medidas de seguridad contra incendios, el informe ratifica que, nuevamente, no se ha aportado la documentación requerida, tal y como constata el nuevo informe de los Ingenieros al que luego se aludirá.

Respecto de la seguridad estructural del edificio el informe expone: *Como ya se dijo anteriormente, para volver a poner en marcha la actividad será necesario presentar un certificado de arquitecto que justifique la estabilidad estructural del edificio así como el cumplimiento de las instalaciones en materia de salubridad. Sin este requisito de ninguna manera se podría volver a desarrollar la actividad en este edificio ya que, el cierre cautelar que el Gobierno de Navarra ordenó en el año 2009 fue por incumplimientos graves en estos dos aspectos….. La justificación actual debería comprobar la totalidad de la estructura del edificio incluida la cubierta. A esto se añade que existe parte del edificio sin legalizar (desde el punto de vista de la estructura), ya que no aparecía en el proyecto inicial, como es la cubrición y cierre de parte de la terraza de planta primera y las escaleras correspondientes. El aporte de esta justificación por un técnico competente es indispensable para poder desarrollar la actividad de residencial público en el edificio.*

El informe concluye categóricamente que: *Por todo lo anteriormente expuesto se entiende que la documentación aportada no justifica los requerimientos realizados en el informe de fecha 21/04/2014, además de incumplir normativa específica en cuanto a las medidas contra incendios, medidas de salubridad y medidas medioambientales, todas ellas condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad de Residencial Público.*

-A su vez, el informe municipal de los Ingenieros técnicos Industriales, Sres. Aiciondo y Macías Ilincheta, de fecha 28 de mayo de 2014, considera nuevamente en relación a la documentación aportada que no están "*convenientemente justificados los aspectos requeridos en el informe de fecha 10 de septiembre de 2012*".

En materia de seguridad en caso de incendio, y respecto del cambio de uso y distribución de las estancias de planta baja originariamente destinadas a cocina, lavandería, caldera y capilla utilizadas ahora como almacén, el informe refiere que la justificación presentada por el promotor resulta nuevamente insuficiente y que *"debido al gran volumen del local, es previsible que deba tener la consideración de Local de Riesgo especial de Medio o alto por lo que requeriría de vestíbulo de independencia en su comunicación con otros usos del edificio (sala de usos múltiples y pasillo). Asimismo indicar que en el plano presentado no se indica el grado de resistencia al fuego de las paredes que delimitan dicho almacén y que debería haberse justificado dicha circunstancia puesto que se trata de una compartimentación nueva."*
El informe recuerda que en visita de inspección de fecha 19-1-2012 se detectó que la detección contra incendios no se encontraba operativa, lo cual "*es de especial importancia a la hora de una actuación rápida en caso de incendio*", sin que, hasta la fecha, se haya presentado el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios e informe de la última revisión, incumpliendo el RD 1942/1993.

En cuanto a evacuación del edificio el informe reitera que se ha modificado la evacuación original del edificio, incumpliéndose, en planta baja, las distancias máximas de recorridos de evacuación permitidas para el uso residencial público. En cuanto a la planta primera indica que *"los planos actualmente presentados plantean recorridos únicamente y hacia la escalera superándose las distancias máximas permitidas"*.

Finalmente, el informe concluye que: *"se aprecian notables deficiencias de Seguridad en Caso de Incendio (especialmente en lo relativo a la evacuación) y no se ha justificado la normativa relativa a Emisiones a la atmósfera de los nuevos focos"*.

12º- Por comunicación de Alcaldía de 10-6-2014 y a los efectos de adoptar las soluciones oportunas en relación a los inquilinos de la Residencia, se informó a D. Pedro Enrique Ramírez Aragón que, ante el desarrollo de la actividad sin licencia, y demás incidencias detectadas, se iba a proceder al cierre de las instalaciones.

13º.- Mediante comunicación de 16-6-2014 del Defensor del Pueblo de Navarra en relación a la queja formulada por uno de los residentes en las instalaciones indicando que las condiciones en los apartamentos "*son totalmente insalubres, indignas e incluso peligrosas para su integridad física ya que el edificio no cumple ninguna de las normativas de incendios, seguridad, salubridad, ni accesibilidad"*, se recomendaba al Ayuntamiento a que "*adopte, sin más demora, las medidas necesarias para legalizar, en su caso, o clausurar la actividad..*".

En el expediente obran denuncias presentadas por inquilinos de la Residencia solicitando el cierre de las instalaciones ante sus deficientes condiciones de seguridad y salubridad.

14º.- Por Resolución de Alcaldía nº 36/2014 de 18 de agosto se comunicó al promotor que la documentación presentada el 16 de mayo de 2014 no justificaba los requerimientos efectuados por Resolución nº 14/2014 de 27 de marzo, todo ello en base a los informes de la Arquitecta municipal e Ingenieros municipales de los días 29 y 28 de mayo de 2014 respectivamente.

15º.- El 9-9-2014 D. Pedro Ramírez Aragón en representación de “Residencia Ciudad Jardín” presentó un “escrito de alegaciones” indicando que “rechaza la Resolución de Alcaldía nº 36/2014 de 18 de agosto”, reiterando los mismos argumentos, ya desestimados en anteriores ocasiones, y sin ninguna petición concreta.

16º.- Por Acuerdo de Pleno de 2 de octubre de 2014 se acordó incoar expediente en orden a la clausura de la actividad; conceder trámite de alegaciones; decretar la inmediata suspensión de la actividad ordenando la clausura de la Residencia con lanzamiento de sus ocupantes; desestimar el citado escrito de 9-9-2014 al que se le dio la consideración de recurso de reposición, así como notificar el acuerdo a los interesados.

Realizados los intentos de notificación pertinentes, se publicó el acuerdo en el BON nº 219 de 7 de noviembre pasado. No se formuló alegación alguna en el plazo concedido.

17º.- El 28 de noviembre de 2014, el Sr. Ramírez Aragón solicitó la baja en el I.A.E. correspondiente a la actividad que desarrolla Ciudad Berdín SL en la Residencia (hospedaje en hoteles-apartamentos).

18º.- Por Acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2014 se resolvió el procedimiento incoado por Acuerdo de 2 de octubre de 2014 y, en consecuencia, se decretó la clausura y cese definitivo de la actividad, requiriendo al promotor para que adoptase todas las medidas inherentes a la clausura de la instalación, notificándolo a las empresas de suministros para que procediesen al cese definitivo del suministro a la Residencia, con arreglo al Art. 108 del DF 93/2006.

19º.- El 16-1-2015 se notificó el acuerdo al interesado, interponiéndose con fecha de 13-2-2015 recurso de reposición por D. Pedro Ramírez Aragón en representación de CIUDAD JARDÍN en el que solicitaba: “*suspenda el cierre de la residencia y se haga una inspección exhaustiva con toda la documentación que la propiedad presentó para concesión de Licencia reforma edificio. Licencia de apertura, medidas correctoras y adicionales, planos de fin de obra de ambos proyectos*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El recurso de reposición se ha interpuesto en plazo, dado que el 16-1-2015 se consiguió notificar el acuerdo, y el día anterior se había procedido a su publicación en el BON.
Asimismo, si bien el suplico del recurso no resulta preciso al respecto, habremos de entender que se solicita la anulación del acuerdo de Pleno de 4-12-2014 por el que se ordenaba la clausura definitiva de la actividad.
Por consiguiente, y en aplicación de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, procede la admisión a trámite del recurso y análisis de las cuestiones que se plantean.

II

En primer lugar, el recurrente niega que se haya producido una modificación sustancial de la actividad y reitera la eficacia de los proyectos y licencias de actividad de los años 1990, 91 y 92.
Sin embargo, estas cuestiones suponen mera reiteración de aspectos ya profusamente analizados y desestimados, tanto en el acuerdo de 2-10-2014, como en el de 4-12-2014.

En efecto, en primer lugar, debe recordarse que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2012 ya se indicaba al recurrente que se había producido una modificación sustancial de la actividad, por lo que se precisaba de una nueva licencia de actividad clasificada. El acuerdo devino firme y consentido, por lo que el recurrente contraviene la doctrina de sus propios actos al discutir, nuevamente, que no se haya producido una modificación de tal naturaleza.

En segundo lugar, y como ya se indicara en el acuerdo de Pleno 2-10-2014 en el que ya se acordó la clausura de la actividad y que también devino firme y consentido, o en el acuerdo de 4-12-2014 objeto de recurso, cabe concluir que la actividad anteriormente existente y autorizada en 1991 ya cesó. Hasta la clausura de la actividad, nos encontrábamos ante una actividad distinta a la inicial, incluida en el Anejo nº 5 del Decreto Foral (DF) 93/2006 de desarrollo de la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la protección ambiental (establecimientos residenciales públicos cuya superficie construida sea superior a 500 m2), la cual precisa de licencia de actividad clasificada y que, por presentar riesgo para las personas y los bienes, requiere de informe preceptivo y vinculante del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, conforme al Art. 70.1 en relación con los artículos 66 y s.s. del citado DF.

Se han producido un número importante de modificaciones respecto de la actividad inicialmente autorizada en 1991, sin que se haya notificado en ningún momento la modificación por el titular tal y como exigen el Art. 47 de la Ley Foral 4/2005 y 77.2 de su Reglamento (Decreto Foral 93/2006). Con arreglo a los distintos informes técnicos señalados en los antecedentes, y en aplicación del Art. 78 del DF 93/2006, nos encontramos ante una modificación sustancial de la actividad, lo que, conforme al Art. 77.4 en relación con los Art. 70.1, 66 y concordantes del citado Reglamento y 46 de la Ley Foral 4/2005, requería de una nueva e integral licencia de actividad clasificada, sin que la licencia originariamente existente, (del año 1991), habilite el desarrollo de la actividad desarrollada hasta el 4-12-2014, ni las medidas correctoras impuestas en su día resultaran suficientes ni adecuadas para el desarrollo de tal actividad, con arreglo la normativa vigente.

Asimismo, en la actividad, se apreciaban otra serie de edificios que forman parte de las instalaciones y que no estaban incluidos en el Proyecto conforme al que se concediera la licencia originaria.

Se ha requirió al promotor, ahora recurrente, en multitud de ocasiones, aportar la documentación necesaria para determinar si la actividad, con todas sus instalaciones o elementos, resultaba legalizable en los términos en que se desarrollaba hasta fechas recientes, sin que, a pesar de los múltiples requerimientos, se haya llegado a presentar

nunca, solicitud de licencia de actividad, ni documentación técnica adecuada ni suficiente que hubiese permitido legalizar la situación, por lo que procede ahora reiterar que la obligación de legalización ha sido reiteradamente incumplida por el recurrente.

Asimismo, el propio recurrente se dio de baja en el IAE el 28-11-2014 para el desarrollo de la actividad que venía ejerciendo en la Residencia, sin que tampoco impugnase la orden de clausura acordada por Acuerdo de Pleno de 2-10-2014, de modo que no se acaba de comprender el sentido y finalidad del presente recurso.
Por consiguiente, sólo cabe reiterar que la actividad se estaba desarrollando sin la preceptiva licencia, concurriendo, además, actos firmes al respecto, lo que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del DF 93/2006, así como 67, 68 y concordantes de la Ley Foral 4/2005, y a tenor de los antecedentes y fundamentos que ya se expusieran y ahora deben reiterarse, conlleva la clausura y cese definitivo de la instalación/actividad.

III

Además de los incumplimientos referidos en el fundamento anterior, y con arreglo a los informes obrantes en el expediente, la actividad clausurada también estaba incumpliendo, cuando menos, las siguientes normas:

-En cuanto a las emisiones a la atmósfera: Art. 20 del Decreto Foral 6/2002 y Código Técnico de la Edificación (CTE), CTE-HS, relativo a la calidad del aire interior, como consecuencia de las emisiones de las cocinas existentes en las distintas estancias o dependencias del edificio.

-En cuanto a la seguridad estructural del edificio, el Código Técnico de la Edificación STE-SE, habida cuenta que no se ha aportado ningún documento que acredite de forma adecuada la estabilidad estructural del edificio (cuyo deficiente estado motivó, junto con otras cuestiones, el cierre de la Residencia en 2009 por el Gobierno de Navarra), así como el cumplimiento de las instalaciones en materia de salubridad, CTE-HS, incumpliéndose también las condiciones de accesibilidad, CTE-SU-A.

-En materia de incendios, el Real Decreto 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios y el CTE-SI del Código Técnico, todo ello en los términos indicados en los informes de los técnicos municipales que se dan por reproducidos.

Por consiguiente, nos encontrábamos ante una actividad residencial pública, en la que no se estaba garantizando la seguridad e integridad de las personas que ocupaban las instalaciones, observándose los incumplimientos indicados en materia de accesibilidad, salubridad y seguridad, particularmente en materia de incendios, con el consiguiente riesgo que ello conllevaba para las personas y los bienes, existiendo diversas denuncias e incluso una recomendación del Defensor del Pueblo al respecto. Estos incumplimientos también conducían, por sí solos, y con independencia de los anteriores, a ratificar la necesaria clausura definitiva de la actividad, habida cuenta que el promotor también se ha negado reiteradamente a presentar la documentación requerida al respecto.

Por todo ello, en aplicación de los artículos 106 y 107.2 del Decreto Foral 93/2006, y con arreglo a los fundamentos precedentes, procede ratificar la clausura definitiva de la actividad, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración.

IV

Sostiene el recurrente que no se le ha entregado por el Ayuntamiento la documentación solicitada, lo cual, y como ya se ha expuesto en anteriores ocasiones, no resulta un argumento nuevo y, en todo caso, constituye una alegación radicalmente incierta, desde el momento en que se le ha hecho entrega de toda aquélla documentación solicitada que obraba en los archivos del Ayuntamiento, y en más de una ocasión incluso, tal y como consta, por ejemplo, en diligencia expedida el 25 de agosto de 2014 que obra en el expediente.

Tampoco es cierto que no se haya realizado una inspección exhaustiva de la actividad por parte de los técnicos municipales, tal y como refiere el recurso, dado que, según consta en los antecedentes e informes que resultan perfectamente conocidos para el recurrente, en octubre de 2011 se inspeccionaron las instalaciones por la Arquitecta Municipal (informe de 21-11-2011), realizándose nueva inspección conjunta por la misma técnico, y por los ingenieros municipales, el 19-1-2012, emitiéndose los posteriores informes aludidos en los citados antecedentes.

También debe rechazarse el argumento relativo a que los técnicos municipales no hayan utilizado los planos de la actividad correctos a la hora de emitir tales informes, desde el momento en que, como es de todo punto lógico, se han utilizado los más recientes en el tiempo de entre los existentes, de aquéllos que obraban en los archivos municipales, habida cuenta que reflejaban la última situación autorizada en la década de 1990.

Asimismo, el informe emitido por la Arquitecta Doña Marta Ciganda el 24-3-2009 y que analizaba múltiples aspectos de la actividad y/o del edificio, incluida su seguridad estructural, evidenciaba la situación en la que se encontraba la edificación, resultando exhaustivo y motivado, y habiéndose tenido en cuenta por el propio Gobierno de Navarra en la clausura de la actividad de Residencia de la Tercera Edad.

En relación con ello, y con las referencias que se hacen en el recurso a los informes de la Arquitecta Municipal, y a la inadecuación de la documentación presentada por el promotor, debe indicarse que la seguridad estructural de un edificio, de uso residencial, como era el caso de la actividad que venía desarrollándose, sólo puede certificarse mediante informe de Arquitecto Superior, conforme disponen los artículos 10.2 a) en relación con el 2.1 a) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, por lo que no resulta suficiente el certificado sin fecha, visado el 4-3-2013, realizado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Benito Sada Lacalle en el que, a mayor abundamiento, simplemente se indicaba que: *"Este documento se prepara a requerimiento del Banco Popular, para un trámite de en* sic *crédito hipotecario a la propiedad, y se redacta para este uso exclusivo"*.

La documentación relativa a la actividad, sí que puede estar suscrita por Ingeniero, pero el problema en el presente caso es que, tal y como consta en los diversos informes de los técnicos municipales que obran en el expediente, como, por ejemplo, el de 29-4-2014 emitido por la Arquitecta Municipal, el promotor no ha presentado documentación adecuada ni suficiente ni en relación a la actividad, ni respecto a la seguridad estructural del edificio, sin que, en definitiva, se haya dado respuesta a los múltiples requerimientos municipales, por lo que sólo puede ratificarse lo indicado en el acuerdo recurrido.

En suma, la clausura definitiva de la actividad acordada por el Pleno en sesión de 4-12-2014, estaba plenamente justificada y motivada, por lo que procede ratificar sus fundamentos, que se dan por reproducidos, con la consecuente desestimación íntegra del recurso de reposición.

En base a ello, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, Decreto Foral 93/2006, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación, visto el informe emitido por el Letrado municipal en relación al presente recurso, así como resto de informes obrantes en el expediente,

El Pleno de la Corporación, por unanimidad ACUERDA:

1º- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto el 13-2-2015 por D. Pedro Enrique Ramírez Aragón, frente al Acuerdo de Pleno de 4-12-2014 y, en consecuencia, ratificar la clausura y cese definitivo de la actividad o instalación desarrollada por la mercantil "CIUDAD BERDÍN SL", titular del CIF nº B 31278401, de "HOSPEDAJE EN HOTELES APARTAMENTOS" (conocida como Residencia Ciudad Jardín) que se venía realizando en edificación sita en la parcela 147 del polígono 12 de SARASA, Carretera de Guipúzcoa nº 2 de SARASA C.P. 31.892.

2º.-Notificar el presente acuerdo al interesado/a, haciéndole saber que, frente al mismo puede interponer, optativamente, alguno de los siguientes recursos:

- Recurso CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.
- Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

QUINTO.- Aprobación inicial, si procede, de la Modificación estructurante del Plan Urbanístico Municipal, Modificación promovida por los hermanos José Fermín e Ignacio Ibero Baquedano y que afecta a las parcelas siguientes:

- Parcela 100 (titular catastral: Comunal del Concejo Sarasa).
- Parcela 228 (Titulares catastrales: Antonio María Gorricho Ramírez, Ignacio Javier Gorricho Ramírez, María Jesús Gorricho Ramírez, María Ángeles Lumbier Peruchena, Pedro Antonio Zabalza Ramírez, Ana Cristina Irañeta Ramírez y José Fermín Zabalza Ramírez).
- Parcela 75-A (José Fermín Ibero Baquedano)

- Parcela 75-C (José Fermín Ibero Baquedano)
- Parcela 233 (José Fermín Ibero Baquedano)
- Parcela 283 (Ignacio Ibero Baquedano)

Tramitación efectuada:

1. El Promotor acude al Asesoramiento Urbanístico
2. Informe 37/2014, de 29 junio emitido por Arquitecta Municipal
3. Proyecto Técnico de modificación estructurante aportado por el promotor el 16-septiembre-2014
4. Informe 61/2014, 3 de octubre de Arquitecta Municipal.
5. Informe 556, de 6 de febrero de 2015 del Letrado Asesor Jurídico.

Visto el Informe Técnico 37/2014, que dice:

"INFORME SOBRE SEGREGACIÓN DE LAS PARCELAS 100,75 Y 233 PARA AGREGARLAS A LA PARCELA 283 DE SARASA

Referencia: 37_2014
Emplazamiento: SARASA
Datos parcela: PRC. 283, 100, 75 Y 233, POL. 18
Promotor: IBERO BAQUEDANO
Resumen de la solicitud:
Se solicita segregación de las 100,75 y 233 para agregarlas a la 283.
Historial de la solicitud:
No se tiene constancia de ninguna solicitud anterior.

Informe
Tras analizar la solicitud realizada se observa que por un lado se pretende segregar 52.44m2 de la parcela 100 para agregarlas a la parcela 283. de estos 52.44m2 hay una parte clasificada como suelo urbano consolidado y una parte clasificada según el plan Municipal de Iza como suelo no urbanizable.
Esta parte no urbanizable no será segregable hasta que no se tramita una modificación de Plan y se incluya como suelo urbano consolidado.
Además se solicita licencia de segregación de una porción de suelo urbano consolidado de la parcela 75 A así como 8.21m2 de la parcela 233 también clasificadas como suelo urbano consolidado, para agregarlos a la parcela 283. No existiría inconveniente para realizar esta segregación siempre que se especifique que superficie de la parte urbana consolidada de la parcela 75 A se pretende segregar.
Por último sobre la parte no urbanizable de la parcela 75 C que se quiere segregar hay que decir que de acuerdo al Artículo147.-1 de la Ley Foral 35/2002 no es posible llevar a cabo segregaciones que generen parcelas nuevas de suelo no urbanizable inferiores a la unidad mínima de cultivo.
No obstante para legalizar las actuaciones realizadas en la parcela 75C (pavimentación, cierre de finca…etc) y agregarla a la 283, será necesario modificar el límite del suelo urbano consolidado del Plan mediante una modificación estructurante como ya se ha dicho anteriormente. Después de este paso se podrá segregar y agregar a la parcela 283.

Conclusión:
Por todo lo anteriormente expuesto para la concesión de la licencia de segregación de las parcelas de suelo urbano consolidado solicitadas será necesario presentar documentación expresa de la superficie que se pretende segregar.

Iza, 29 de junio de 2014
Edurne Urbistondo Insausti Arquitecta

Visto informe técnico nº 61/2014, que dice:

"INFORME SOBRE MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE DEL PLAN GENERAL DE IZA EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS 75-100-228-233-283

Referencia: 61_2014
Emplazamiento: SARASA
Datos parcela: PRC. 283, 100, 75, 228 Y 233, POL. 12
Promotor: JOSE FERMIN E IGNACIO IBERO BAQUEDANO
Autor: GUILLERMO DE LA PEÑA BARRIO
Fase de la tramitación: Aprobación inicial
Resumen de la solicitud:
Se aporta modificación estructurante para modificación de la delimitación del Suelo.
Historial de la solicitud:
No se tiene constancia de ninguna solicitud anterior.

Informe
1. Antecedentes. Situación Actual.
Actualmente la urbanización exterior de la parcela 283 del polígono 12 invade las parcelas 100 y 228. En concreto existe un muro de contención situado al Norte de la parcela ocupando las parcelas anteriormente citadas. Estas parcelas son propiedad del Concejo y otros particulares respectivamente.
Además los límites entre las parcelas catastrales 75, 233 y 283 no coinciden con la realidad física existente. Los propietarios de estas fincas son los promotores de la presente modificación.
El objeto de la presente modificación consiste en incluir este suelo urbanizado pero clasificado como no urbanizable, dentro del suelo urbano y además realizar una regularización en los límites de las fincas para adaptarlas a la realidad.

Ortofoto de la situación real de las parcelas actualmente. Muro y vial existente al Norte de la parcela 283.

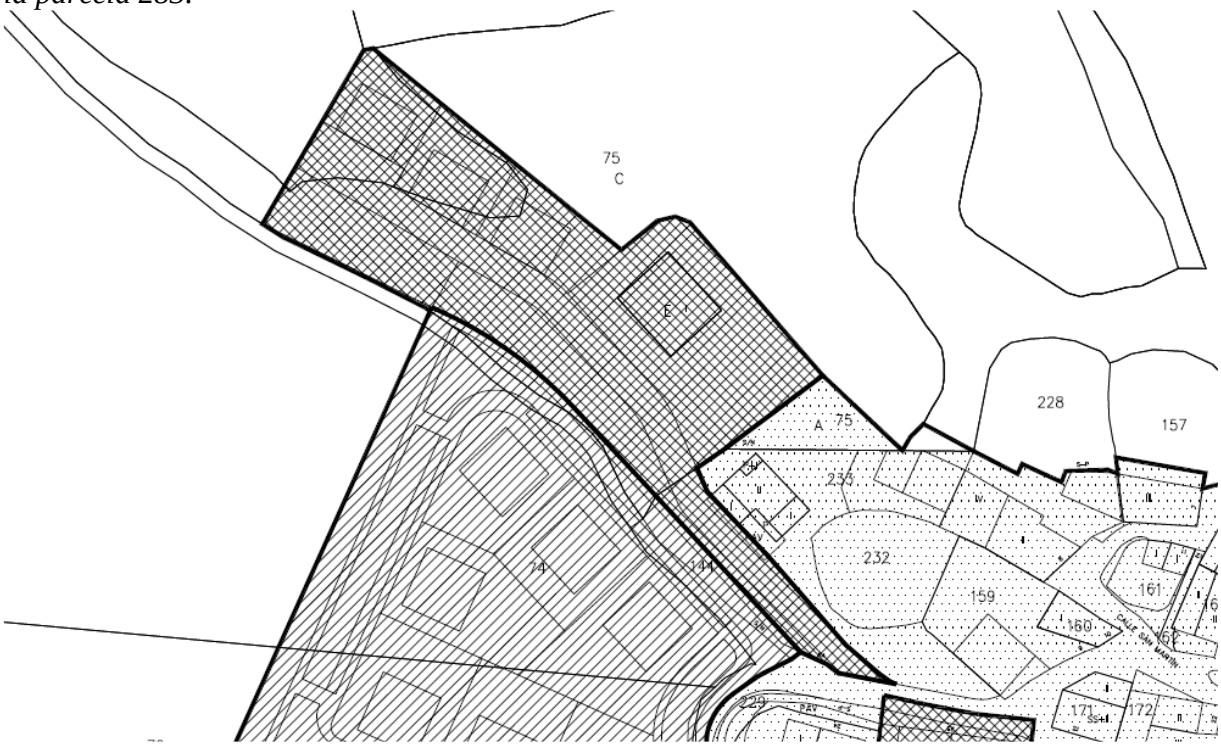

El presente plano representa las clasificaciones del suelo que propone el Plan Municipal de Iza
Puntos: Suelo Urbano Consolidado
Cuadros: Suelo Urbano No Consolidado
Rayas: Suelo Urbanizable

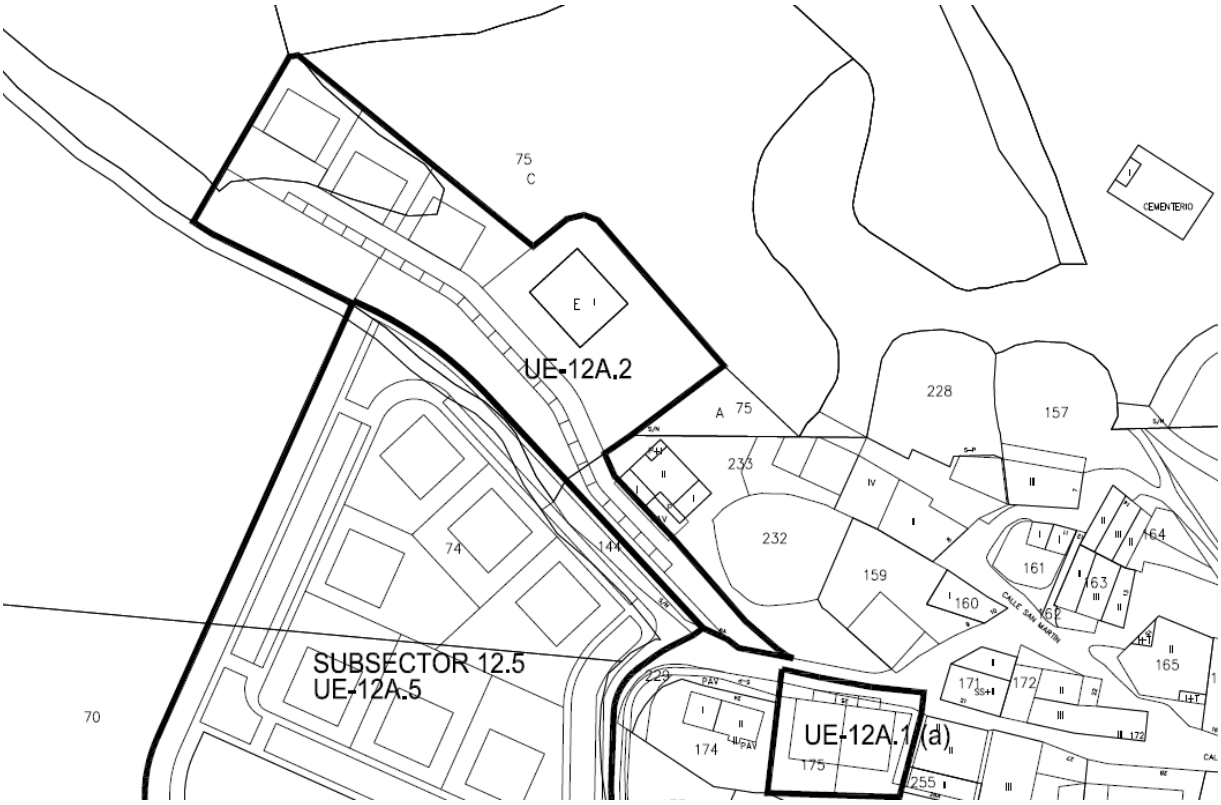

Plano de gestión. Describe las unidades de ejecución que afectan a las parcelas objeto de la segregación en concreto la UE-12A.2 que afecta a las parcelas 75 y 233.

2. Descripción de la modificación. Justificación.

La modificación presentada pretende aportar a las parcelas 283 y 233 las porciones de otras parcelas para configurarlas de acuerdo a la realidad construida. Cuando las parcelas que se van a segregar están clasificadas como suelo urbano consolidado la tramitación se reduce a segregar la porción correspondiente y agregar a la parcela final (siempre que la segregación cumpla las determinaciones de la Normativa municipal). Sin embargo si la parcela a segregar está clasificada como Suelo No Urbanizable, no es posible la segregación si previamente no se modifica la clasificación del suelo, debido a que la segregación generaría una parcela resultante de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

Además en este caso la modificación de la delimitación está justificada porque el Suelo que se pretende incluir como suelo Urbano Consolidado, ya de hecho lo es por su grado de urbanización y servicios, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 92.2A de la Ley Foral 35/2002.

3. Consideraciones

3.1. Justificación

La modificación no justifica convenientemente que el suelo que se pretende clasificar como suelo urbano consolidado realmente cumple con la características definidas para este suelo en la Ley Foral 35/2002.

Por otro lado la modificación plantea ya las parcelas resultantes tras la segregación y agregación que se pretenden realizar. Se recuerda que el objeto de la modificación es el cambio en la clasificación de suelo, lo que no implica ninguna modificación catastral de las parcelas. Para poder solicitar la modificación catastral de las mismas será necesario obtener previamente la licencia de segregación-agregación municipal, que se tramitará posteriormente a la aprobación definitiva de la presente modificación.

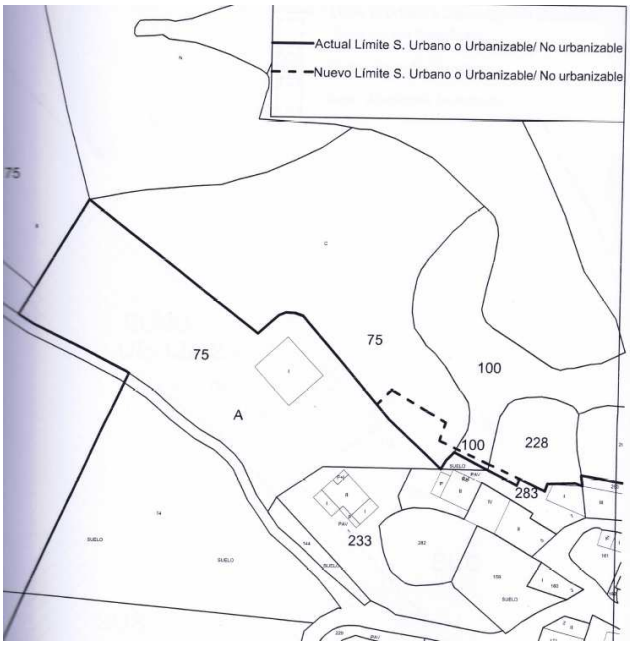

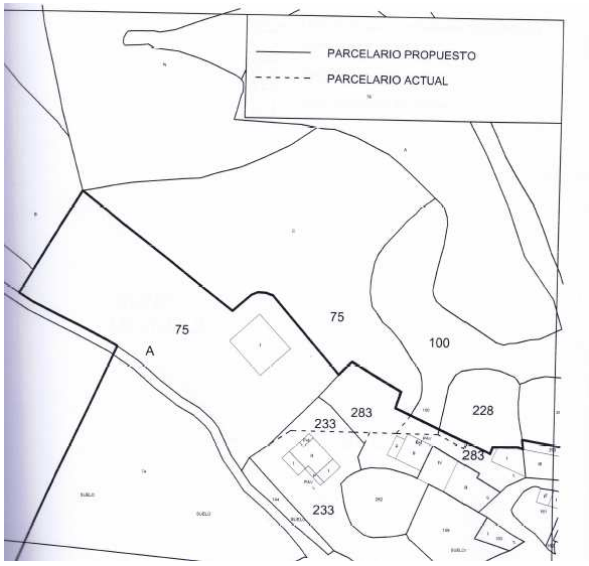

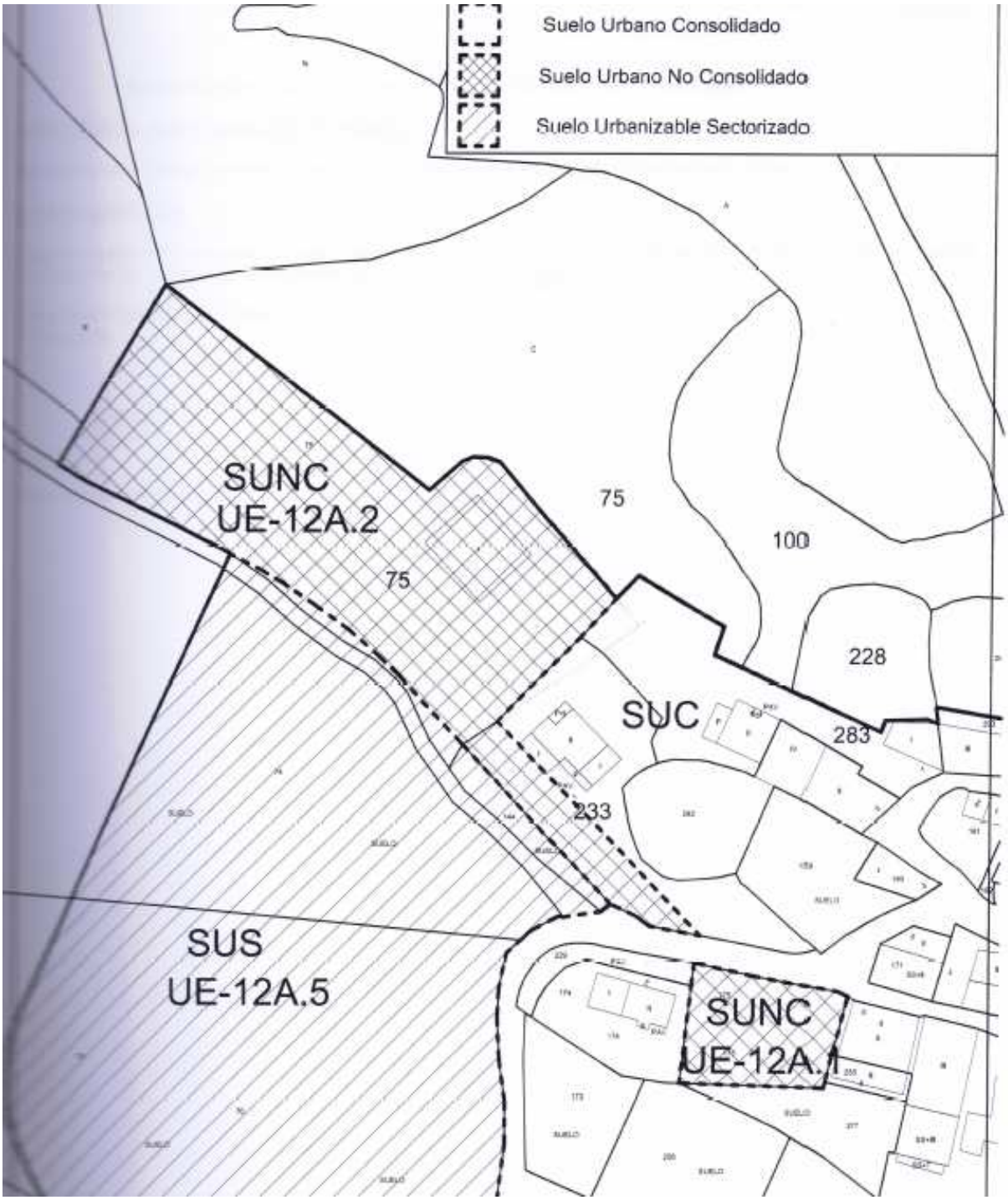

Estado final de la clasificación de suelo propuesta

3.2. Tipo de modificación

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Foral 35/2002, el cambio de clasificación de suelo supone una modificación de las determinaciones de ordenación urbanística estructurantes.

3.3. Determinaciones estructurantes y pormenorizadas

La modificación mantiene para las nuevas parcelas las determinaciones estructurantes y pormenorizadas recogidas en el Plan Municipal dependiendo de la clasificación de suelo.
No se plantea incremento ni modificación del aprovechamiento en ningún caso.
Respecto a las partes de parcela que se clasifican como suelo urbano consolidado no se propone cesión alguna para la ampliación de viales. Desde la asesoria técnica se entiende que por la ordenación existente actualmente en esta zona de Sarasa no es necesaria esta cesión.
Respecto al suelo Urbano No Consolidado en el que se define la Unidad UE-12A.2 , al haber reducido la superficie de la misma al modificar ligeramente el límite entre el suelo urbano Consolidado y el No consolidado, se deberá aportar la ficha de la unidad corregida con sus datos de parcela ,aprovechamiento y cesiones definitivos. Se justificará que no se modifica el Aprovechamiento Medio.
Respecto al Suelo Urbanizable Sectorizado se entiende que el límite entre éste y el suelo urbano no consolidado no se ha modificado por lo que sigue vigente lo dispuesto en el Plan para la UE.12. A5.
4. Otras determinaciones
Modificación Pot 3 Área central
La modificación propuesta es coherente con lo dispuesto en el POT 3 Área Central.
Estudio económico y financiero
La modificación en la unidad de ejecución UE-12A.2 es mínima por lo que se entiende que el Estudio de la viabilidad económica de la unidad aportada para la aprobación definitiva del Plan sigue siendo suficiente.
Memoria de Sostenibilidad económica
Desde la asesoría urbanística, se entiende, que lo contenido en esta modificación no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas.
5. Informes Sectoriales
Al tratarse de una modificación de carácter estructurante será el propio Departamento de Ordenación del Territorio y vivienda el que pida los informes sectoriales.
Conclusión:
Por todo lo anteriormente expuesto, el informe técnico para la aprobación inicial de la modificación propuesta es favorable. No obstante previo a su aprobación definitiva se deberá aportar la ficha urbanística de la unidad -12A.2 con sus datos definitivos.
Iza, 03 de Octubre de 2014

Edurne Urbistondo Insausti Arquitecta."

Y deliberado el asunto y por unanimidad, se acuerda:

Primero.- La aprobación inicial de la Modificación del Plan Municipal afectante a las parcelas 75-100-228-233-283 del polígono 12 de Sarasa, promovida por D. José Fermín e Ignacio Ibero Baquedano con las siguientes determinaciones:

1º. Previamente a la aprobación definitiva el promotor deberá aportar ficha urbanística de la unidad de Ejecución UE – 12-A-2 con sus datos definitivos.
2º. Si se aprueba definitivamente el instrumento, podrán solicitarse las licencias de segregación – agregación que se indican en la modificación, y se resolverá su otorgamiento o denegación con arreglo a la normativa vigente en ese momento, sin que, la eventual aprobación definitiva del documento, tenga eficacia jurídica para efectuar tales operaciones.

Segundo.- La notificación de este acuerdo, además de a los promotores, a los titulares catastrales de:

- La parcela 100 (titular: Comunal del Concejo de Sarasa)
- La parcela 228 (titulares: Antonio María Gorricho Ramírez, Ignacio Javier Gorricho Ramírez, María Jesús Gorricho Ramírez, María Ángeles Lumbier Peruchena, Pedro Antonio Zabalza Ramírez, Ana Cristina Irañeta Ramírez, y José Fermín Zabalza Ramírez).

Y ello porque la urbanización exterior de la parcela 283 del polígono 12 de la localidad de Sarasa (titular Ignacio Ibero Baquedano), INVADE parte de las parcelas 100 y 228.

Tercero.- La publicación de anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra y en un Diario de la Comunidad Foral de Navarra.

SEXTO.- Aprobación definitiva, si procede, de Modificación pormenorizada del Plan Urbanístico Municipal para convertir el suelo libre de edificación en suelo industrial edificable en la parcela 108 del Polígono Industrial de la localidad de Iza. Promotor: Plásticos Alser.

ANTECEDENTES:

UNO.- En el Pleno Nº 6/2014, de 7 de agosto (asunto 6º, parte dispositiva) se acordó lo siguiente:

Primero.- la aprobación inicial, con la siguiente determinación:
El solicitante antes de efectuarse la aprobación definitiva deberá aportar al Ayuntamiento la motivación técnico – urbanística por la que se cambia el criterio que el Ayuntamiento ha mantenido durante los últimos 19 años.
Segundo.- la Notificación de este acuerdo al interesado solicitante y al Concejo de Iza.
Tercero.- La publicación de anuncio en el BON y en un Diario de la Comunidad Foral de Navarra.

DOS.- En el Boletín Nº 194- 3 de octubre de 2014, se publicó anuncio de la Aprobación inicial.

Con posterioridad a la aprobación inicial se ha efectuado la siguiente tramitación:

UNO.- Informe Nº 68/2014, de 14 de octubre emitido por la Arquitecta Municipal, que dice:

"INFORME URBANÍSTICO SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE IZA

Referencia: 68_2014
Emplazamiento: POLIGONO INDUSTRIAL EL SOTO , IZA
Datos parcela: PRC. 105,106 Y 108, POL. 1, IZA
Promotor: PLÁSTICOS ALSER
Resumen de la solicitud:
Se solicita informe urbanístico sobre la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Iza.

Antecedentes
Agosto de 2010 se presenta anteproyecto para ampliación de nave solicitando informe técnico
01/09/ 2010 se emite informe técnico por parte de los arquitectos municipales
02/09/ 2010 se emite informe por parte de los ingenieros municipales
En el Pleno del Ayuntamiento de Iza celebrado el día 30 de Septiembre de 2010, se acuerda no acceder a la ampliación solicitada.
Abril del 2012 se presenta nuevamente un anteproyecto para la ampliación de nave industrial
26/04/2012 se emite informe técnico desfavorable para la ampliación de la nave industrial.
26/04/2012 Se emite informe de carreteras Expte. 2012/150607 en el que se establece que en los tramos urbanos de carreteras la competencia para el otorgamiento de autorizaciones es de la entidad local.
Enero 2013. Se presenta una modificación puntual, a la que se emite informe técnico con referencia 02_2013. Requiriendo subsanar determinaciones de la modificación. No se responde al requerimiento.
05/08/2014. Se aporta nueva documentación de la modificación junto con Anexo 1 y Anexo 2.
03/010/2014. Se aprueba inicialmente la Modificación.
Informe
Tras analizar la modificación presentada se observa que el objeto de la misma consiste en modificar las alineaciones máximas de la edificación industrial consolidada contempladas en el Plan Municipal aprobado definitivamente con fecha 23/10/2012. Además de modificar las alineaciones también se llevará a cabo una modificación de la calificación del suelo que pasará de ser zona privada libre de edificación a industrial propuesto en la zona que se amplía.

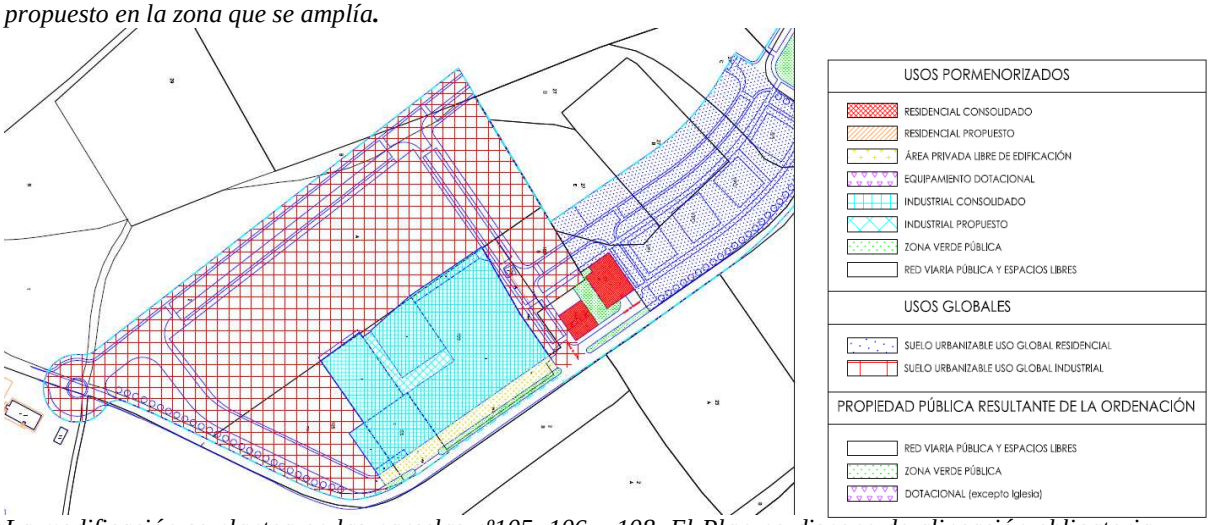

La modificación se plantea en las parcelas nº105, 106 y 108. El Plan no dispone de alineación obligatoria para estas edificaciones si no que se marca únicamente la alineación oficial. Por otro lado existe un informe de carreteras de fecha 26/04/2012 y expediente 2012/150607, en el que dice que en los tramos urbanos de carreteras, como es el caso con la NA-7001, la competencia en las autorizaciones es de la administración local.
La modificación, como ya se ha dicho, pretende abarcar las tres parcelas: 105,106 y 108. Sin embargo mientras la parcela 108 cuenta con un acceso de carga y descarga a través de la parcela 109 y nunca lo ha hecho desde la carretera, la parcela 106 y 105 lo hacen desde la carretera. Estas parcelas tienen que utilizar su espacio pavimentado hacia la carretera para acoger a los vehículos que llegan a la empresa.

Actualmente los camiones que llegan a la empresa puntualmente invaden la carretera para realizar la carga y descarga. La aprobación de esta modificación en estas parcelas implicaría la posibilidad de edificar en este espacio, lo que no haría sino agravar el problema de la carga y descarga en este punto. Por lo que el ámbito de la modificación se deberá reducir la parcela 108. La aprobación de esta modificación estará vinculada a la escrituración se una servidumbre de paso desde la parcela 109 a la 108 para asegurar las labores carga y descarga, en caso de que la parcela 109 cambiase de titular.

La modificación propone poder ampliar las alineaciones de la edificación hasta la alineación oficial que se encuentra según parece a 4 metros de la línea blanca de la carretera. Este punto se debería modificar y mantener los 5 metros de servidumbre de carreteras libre de edificación. De esta manera además puede ser que se salven los árboles existentes hoy en día en la parte privada de la parcela, que ya tienen cierto porte y que resultan interesantes para hacer de pantalla.

Por otro lado en el punto 3 de la Normativa se justifica que de acuerdo al Artículo 43 de la Normativa municipal, aunque se amplia la ocupación en planta, la modificación no supone un incremento de la edificabilidad máxima establecida para el Suelo urbano Consolidado Industrial. No obstante reduciendo los datos a los de la parcela 108, se observa que las nuevas alineaciones no podrán superar en planta una ocupación de 862m2.

La modificación deberá aportar además un plano de ordenación en el que se contemple el recorrido de la acera a lo largo de la carretera, en todo el frente de la parcela afectada con la modificación, con el alumbrado público correspondiente. También se describirá en este documento como se resuelven las pluviales. Planos generales de las redes de pluviales y alumbrado.

La acera será de solera de hormigón y se ampliará a 2 metros, mientras que la zona ajardinada se reducirá a 2metros. Esta zona se tratará con tela antiraices y plantas tapizantes o árboles cada 5 metros (especies de poco mantenimiento), sin afectar a la visibilidad desde la incorporación existente al Norte de la parcela 108.

No obstante cabe mencionar que la modificación garantiza la visibilidad y radios de giro de los camiones en la parte de carga y descarga de la empresa Alser.

Se aportará también para la modificación un plano de sección de la ampliación de la edificación propuesta. En ésta se acotará que la altura máxima de la edificación desde la nueva acera no superará los 4metros de altitud.

Respecto al tratamiento de la fachada, se deberá aportar un plano para su definición dado el impacto que la construcción va a tener en la entrada de Iza. Por esta razón los materiales a utilizar para las fachadas de acuerdo al Artículo 44 de la Ordenanza de edificación serán:

-Mampostería de piedra o aplacados de piedra regular

-Enfoscado de mortero continuo y liso en colores claros (blancos u ocres)

-Proyectado de mortero monocapa en colores claros (blancos o ocres)

-Paneles de hormigón prefabricado visto

-revestimiento de chapa metálica, sobre un zócalo de 2 metros acabado en los materiales dispuestos en los tres primeros puntos.
Conclusión
Por todo lo anteriormente dispuesto para llevar a cabo la aprobación definitiva de la modificación será necesario corregir y completar el documento de acuerdo a los puntos dispuestos en el presente informe.
Iza, 14 de octubre de 2014

Edurne Urbistondo Insausti Arquitecta."

DOS.- El 12 de Febrero de 2015 el Promotor aporta Plano de Sección de ampliación edificación de la Nueva acera.

TRES.- El 18 de febrero de 2015 el Promotor aporta **documento modificado** de la modificación puntual.

CUATRO.- El 24 de marzo de 2015 se recibe nuevo informe de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona sobre la **modificación aportada** por el Promotor el 18 de Febrero y es favorable.

CINCO.- Informe Nº 14/2015 de 25 de Marzo de la Arquitecta Municipal, que dice:

"INFORME URBANÍSTICO SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE IZA EN LA PARCELA 108 DEL POLIGONO 1 DE IZA Aprobación Definitiva

Referencia: 14_2015
Emplazamiento: POLIGONO INDUSTRIAL EL SOTO , IZA
Datos parcela: PRC. 105,106 Y 108, POL. 1, IZA
Promotor: PLÁSTICOS ALSER
Resumen de la solicitud:
Se solicita la Aprobación Definitiva de la Modificación presentada para ello se emite un documento modificado recogiendo los requerimientos de los informe técnicos y municipales.

Antecedentes
Agosto de 2010 se presenta anteproyecto para ampliación de nave solicitando informe técnico
01/09/ 2010 se emite informe técnico por parte de los arquitectos municipales
02/09/ 2010 se emite informe por parte de los ingenieros municipales
En el Pleno del Ayuntamiento de Iza celebrado el día 30 de Septiembre de 2010, se acuerda no acceder a la ampliación solicitada.
Abril del 2012 se presenta nuevamente un anteproyecto para la ampliación de nave industrial
26/04/2012 se emite informe técnico desfavorable para la ampliación de la nave industrial.
26/04/2012 Se emite informe de carreteras Expte. 2012/150607 en el que se establece que en los tramos urbanos de carreteras la competencia para el otorgamiento de autorizaciones es de la entidad local.
Enero 2013. Se presenta una modificación puntual, a la que se emite informe técnico con referencia 02_2013. Requiriendo subsanar determinaciones de la modificación. No se responde al requerimiento.
05/08/2014. Se aporta nueva documentación de la modificación junto con Anexo 1 y Anexo 2.
03/10/2014. Se aprueba inicialmente la Modificación.
14/10/2014. Se emite informe técnico sobre la modificación pormenorizada presentada requiriendo para la aprobación definitiva de la Modificación completar y corregir el contenido de la misma.
23/03/2015. Se emite informe favorable de la MAC al documento de la modificación presentada para aprobación definitiva.
Informe
Tras analizar el documento de la Modificación Pormenorizada presentada para aprobación definitiva con fecha Febrero 2015, es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:
1.-El ámbito de la modificación se reduce a una parte de la parcela 108 del polígono 1 de Iza. Concretamente a una franja de 85 x10 metros.

2.-Se modifica el suelo privado libre de edificación a Suelo Propuesto Industrial, dentro del Suelo Urbano Consolidado.
3.-Se aporta planos garantizando la visibilidad en las salidas con la ampliación propuesta.
4.-Se aporta sección tipo de la nave y su encuentro con la nueva acera. La altura máxima de la ampliación, al exterior, desde la acera no superará en ningún caso los 5,30metros.
5.-Se urbanizarán los 4 metros de espacio hasta la calzada. Las características de la urbanización se definirán, más concretamente, en el proyecto de ejecución, de acuerdo al esquema que se adjunta en la Modificación.
6.-Se aporta sección tipo de las zanjas por la que se llevarán las infraestructuras necesarias. Este trazado cuenta con informe favorable de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
Las demás determinaciones que nos se hayan detallado en este documento se desarrollarán en el Proyecto de Ejecución correspondiente.
Conclusión
Por todo lo anteriormente dispuesto no existe inconveniente urbanístico para llevar a cabo la Aprobación Definitiva de la Modificación Pormenorizada propuesta para la parcela 108 del polígono 1 de Iza.
Iza, 25 de marzo de 2015

Edurne Urbistondo Insausti Arquitecta"

Y deliberado el asunto y por unanimidad, se acuerda:

Primero.- La aprobación definitiva con las siguientes determinaciones:

1ª.- La altura máxima de la ampliación, al exterior, desde la acera no superará en ningún caso los 5,30 metros.

2ª.- Se urbanizarán los 4 metros de espacio hasta la calzada. Las características de la urbanización se definirán, más concretamente, en el proyecto de ejecución, de acuerdo al esquema que se adjunta en la Modificación.

3ª.- Las demás determinaciones que se hayan detallado en el documento de Modificación del Plan se desarrollarán en el Proyecto de ejecución correspondiente.

Segundo.- La notificación de este Acuerdo al Promotor Plásticos Alser y al Concejo de la localidad de Iza.

SEPTIMO.- Aprobación inicial, si procede, de Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

En el BOE del 23 de diciembre de 2014, se publicó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad.
Este Real Decreto tiene como objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a las tarjetas de estacionamiento. Tales condiciones básicas deberán recogerse en las ordenanzas municipales y para ello se establece un plazo transitorio de un año, durante al cual los municipios que no cuenten con ordenanza municipal tendrán que aprobarla y los que ya tienen tendrán que modificarla.

Estas condiciones básicas, establecen las tres siguientes novedades:

1. La tarjeta de aparcamiento está vinculada a una persona y no a un vehículo concreto.
2. Además, el titular no tiene necesariamente que ser el conductor del coche por lo que no es preceptivo poseer permiso de conducir.
3. La tarjeta se abre también a personas con discapacidad visual.

Por otra parte la tarjeta da derecho a lo siguiente:

- Es válida en cualquier ciudad europea y con ella se puede estacionar en plazas reservadas a personas con discapacidad.
- Cabe reservar plaza, previa solicitud y justificación, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- Cabe aparcar en la Zona Azul sin abonar la tasa.
- Es posible también parar o estacionar en zonas de carga y descarga.
- Parar en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados, y por el tiempo indispensable siempre sin perjuicios a peatones o tráfico.

De otro lado conviene recordar que no todas las personas con discapacidad tienen acceso a esta normativa, sino **únicamente** aquellas que estén reconocidas como sujetos con movilidad reducida o las que tengan discapacidad visual.
De la FNMC se ha recibido un modelo que recoge las condiciones básicas y el procedimiento de otorgamiento de la tarjeta, modelo que se recoge por el Ayuntamiento para su posible aprobación como ordenanza.

Y deliberado el asunto, y por unanimidad, se acuerda:

Primero.- La aprobación inicial de la ordenanza estableciéndose un plazo de validez de la tarjeta de 5 años y ello a efectos de garantizar el control administrativo. Transcurrido el plazo de 5 años se deberá solicitar la renovación de la tarjeta.
Segundo.- La publicación de anuncio de aprobación inicial en el BON.

OCTAVO.- Aprobación de la modificación del Art. 32 de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun.

El art 32 citado en su redacción actual dice lo siguiente:

- *"Integrarán la plantilla el personal laboral contratado por la propia Mancomunidad.*
- *La Mancomunidad contratará al personal que precisa para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y con sujeción a la normativa vigente.*
- *Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En consecuencia, los nombramientos no conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionario municipal."*

Se plantea que la modificación del art 32 tenga la siguiente redacción:

- *"Integrarán la plantilla el personal laboral o funcionario contratado por la propia Mancomunidad.*
- *La Mancomunidad contratará al personal que precisa para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y con sujeción a la normativa vigente."*

Hasta la fecha actual el procedimiento que se ha seguido para proceder a la modificación del art 32 mencionado ha sido el siguiente:

1º. La Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun reunida en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2014 acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación del art. 32 de los estatutos de Mancomunidad con los siguientes dos objetivos:
   - Que Mancomunidad tenga la posibilidad de establecer en su plantilla orgánica vacantes de personal funcionario y no exclusivamente de personal laboral.
   - Que la Mancomunidad tenga la posibilidad, en caso de estimarlo oportuno, de iniciar procedimientos de funcionarización de su personal laboral con motivo de la aprobación de futuras leyes forales con objeto similar a la mencionada Ley Foral 19/2013 de 29 de mayo.

2º. Dicho expediente se ha sometido a información pública.

3º. No se han presentado alegaciones.

4º. Se ha emitido el informe favorable del Gobierno de Navarra.

Por parte del Presidente de Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun se solicita al Ayuntamiento de Iza que incluyan este asunto en el orden del día de su próxima sesión plenaria y notifiquen el correspondiente acuerdo a la Mancomunidad.

Y deliberado el asunto y por ocho votos a favor y el voto en contra del Concejal Joaquín Martínez Fonseca, se acuerda:

Primero.- La aprobación de la modificación del art. 32 de los estatutos de la mancomunidad de los Servicios Sociales de la Zona de Irurtzun en la redacción aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad en su sesión celebrada el 24-marzo-2014
Segundo.- La Notificación de este acuerdo a la Mancomunidad citada.

NOVENO.- Escuela Infantil 0-3 años Sarburu de Zuasti, propiedad del Ayuntamiento de Iza: Humedades y otras patologías producidas por éstas en distintos puntos del edificio.

Por parte de la Arquitecta Municipal se ha emitido informe en marzo de 2015 y que dice lo siguiente:

"INSPECCIÓN TÉCNICA REALIZADA EN LA ESCUELA INFANTIL SARBURU DE ZUASTI
Referencia: 13_2015
Emplazamiento: C/ SAN ANDRÉS 2, ZUASTI
Datos parcela: PRC. 55, POL. 2
Promotor: AYUNTAMIENTO DE IZA
Visado del proyecto 06/03/2007
Resumen de la solicitud:
Se solicita por parte del Ayuntamiento informe técnico sobre el estado del edificio.
Antecedentes
El edificio se terminó en el año 2009.
Informe
Tras realizar inspección ocular en la Escuela Infantil Sarburu de Zuasti, se aprecia la existencia de
humedades y otras patologías producidas por éstas en distintos puntos del edificio que a
Continuación se describen:

1.-Clase de 0-2 años
Se aprecian las humedades en la zona del encuentro superior de la carpintería del patio con el cierre de fachada. Esta patología ha provocado entrada de agua en el baño en los días de lluvia, tal y como se aprecia en la última foto este apartado.
Posibles causas. Entrada de agua por problemas de sellado o movimiento en las piezas metálicas de remate superior de las paredes del patio en la cubierta.
Entrada de agua por fallo del sellado del solape de la pieza metálica que recubre el cabezal de la ventana.
Entrada de agua entre la junta de los materiales que conforman la fachada del patio, el panel metálico y el panel fenólico.
Mal Sellado entre la carpintería y el cierre de fachada del patio
Humedades debidas a la condensación generada por puente térmico por el fallo del aislamiento en los pilares y vigas de hormigón.

2.-Aula de siesta 1-3
En este caso se aprecia una ligera mancha de humedad en la zona inferior de la fachada que da al patio, sobre el rodapié de linóleo.
Posibles causas. No existe un origen claro de esta patología, ya que el detalle constructivo en cuestión no parece que sea un punto delicado. Podría deberse como en los casos relacionados con el cierre del patio, a la entrada de agua a través de las juntas de las piezas que conforman dicho cierre.

3.-Aula central comedor 1-3
Se aprecian las humedades produciendo el desconchado del enfoscado y lucido de yeso en la parte inferior del cierre con la sala de calderas junto a la carpintería exterior.
Este cierre está compuesto por un bloque de termo arcilla de 14cms que en su encuentro con la carpintería sale conformando fachada como 1/2 asta de ladrillo macizo donde se apoya el tablero estratificado.
Es una patología que ya se reparó mediante el sellado de las carpinterías y nuevo enlucido y pintado, pero ha vuelto a aparecer.

Posibles causas. Humedad transmitida a través de la solera del patio, por falta de Impermeabilización, favorecida por el detalle constructivo de colocar la carpintería enrasada con el acabado del suelo. Detalle de proyecto
Transmisión de la humedad al bloque de termo arcilla por entrada de agua a través de las juntas de los paneles fenólicos.
Fallo del sellado vertical u horizontal del encuentro de la carpintería con la fachada o ambas cosas simultáneamente.

4.- Comedor del personal
Se aprecian las humedades produciendo y manchas de moho en la parte del encuentro de la carpintería exterior con el falso techo de pladur. Tal y como se puede ver en el detalle constructivo y en la fotografía del detalle la carpintería está enrasada tanto con el acabado interior del techo como con el exterior.
Estas humedades también aparecían en la parte inferior e interior de los tabiques y fachada hasta que se repararon colocando un zócalo de piezas cerámicas.
Posibles causas. Fallo del sellado de la carpintería metálica en esa esquina o fallo de las soldaduras de los elementos de forro del alero que permiten el paso de agua hasta el interior.

5.- Sala de lavandería
La humedad ha producido el desprendimiento del enfoscado y lucido de yeso en la parte inferior del tabique junto a la fachada. Las humedades continúan a lo largo del tabique en la parte inferior reduciéndose a medida que se alejan de la fachada.
El detalle constructivo es el mismo que el del comedor del personal pero sin carpintería con tabique.
Posibles causas. La causa de las humedades en el paramento vertical se pueden deber a la falta de Impermeabilización entre la solera exterior y el suelo interior (que no es forjado sanitario sino losa sobre terreno), tanto en el encuentro con la carpintería como con el tabique situado entre el comedor del personal y la lavandería.

6.- Sala de instalaciones
La humedad ha producido el desprendimiento del enlucido en la parte inferior del tabique que separa la lavandería del la sala de instalaciones, en varios punto. Una cata realizada en dicho tabique demuestra, un día de lluvia, que aún existiendo el forjado sanitario la humedad asciende por los paramentos verticales de ladrillo por capilaridad.
Posibles causas. La causa principal parece ser la ausencia de impermeabilización, ya que no se aprecia en la cata, lámina de polietileno bajo la solera como se preveía en el proyecto en los locales sin calefactar como la sala de caldera.

7.- Patio planta semisótano
Se aprecian las humedades en la zona del encuentro superior de la carpintería del patio con el cierre de fachada. Se trata de la misma patología que se ha descrito también en la planta superior.
Posibles causas. Entrada de agua por problemas de sellado del solape de la pieza metálica que recubre el cabezal de la ventana.
Entrada de agua entre las juntas de los paneles que conforman la fachada del patio.

Iza, 12 de marzo de 2015

Edurne Urbistondo Insausti Arquitecta"

Y deliberado el asunto y por unanimidad, se acuerda:
Primero.- Requerir a la empresa Sanco (Empresa adjudicataria que construyó la Escuela infantil) para que presente y ejecute las obras pertinentes (a las mencionadas humedades y otras patologías producidas en distintos puntos del edificio) dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
Segundo.- Indicar a la Empresa Sanco que si en el indicado plazo no actúa y soluciona las humedades y patologías detectadas, el Ayuntamiento podrá ejecutar el Aval (constituido en su día por la empresa Sanco) y efectuar las obras necesarias a cargo del aval ejecutado.
Tercero.- Adjuntar a la empresa Sanco el informe técnico (emitido por la arquitecta municipal) completo (de marzo 2015) emitido por la Arquitecta Municipal en el que se recogen con detalle en planos y fotografías las humedades y otras patologías detectadas en el edificio de la escuela infantil 0-3 años, propiedad del Ayuntamiento de Iza.

DECIMO.- Solicitud presentada por Nuria Osés Izu (empleada del Ayuntamiento de Iza), en petición de lo siguiente:

a) Al reconocimiento de Ayuda Familiar y al abono de la misma a doña Nuria Osés Izu contratada laboral fija.
b) Al reconocimiento al abono retroactivo de los 4 años de la Ayuda Familiar, de conformidad con la Directiva 1999/70/CE.

Y deliberado el asunto, y por unanimidad, se acuerda: acceder a lo solicitado.

DECIMO PRIMERO.-
Solicitud de propuesta de Acuerdo plenario de condiciones de trabajo para el personal laboral, sobre duración, régimen del disfrute, e interrupción de las vacaciones, para el año en vigor 2015 y siguiente:

Visto el escrito recibido al que se acompañan cálculos concretos de recuperación de horas a trabajar que compensan los 4 días en que se incrementan las vacaciones.

Y deliberado el asunto, y por unanimidad, se acuerda: Acceder a lo solicitado.

DECIMO SEGUNDO.- Problema producido en la Pista principal de acceso al Monte Erga de la localidad de Aguinaga en donde está ubicada la Ermita de la Trinidad Aguinaga por causa de las inclemencias metereológicas acontecidas en Febrero y Marzo de 2015 y que han cortado el acceso a la Ermita de la Trinidad.

ANTECENDENTES

Uno.- el 10-marzo-2015 el Alcalde de Aguinaga comunica al Ayuntamiento el corte del acceso a la Ermita.

Dos.- El 13 – marzo – 2015 el Alcalde Ayuntamiento contacta con la empresa Lur Geroa para examinar sobre el terreno los daños producidos.
Tres.- Por parte del Concejo de Aguinaga y dada la urgencia de reparar la pista, se encarga a la empresa Lur Geroa un proyecto técnico, proyecto con el que el Concejo va a solicitar al Gobierno de Navarra Subvención o ayudas existentes para trabajos forestales, campaña 2015.
Cuatro.-El presupuesto de la obra a realizar es de 35.336,82 euros que incluye las obras, el IVA, el proyecto y la dirección de la obra.
Y la subvención a obtener aproximadamente y por redondeo es la siguiente:
-32.000 € obra subvencionada en un 55%.
- 3.000. € proyecto y dirección obra con subvención de 90%.

Y deliberado el asunto y por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Apoyar la solicitud (que como Promotor ha efectuado el Concejo de Aguinaga) de la subvención efectuada al Departamento de Montes.
Segundo.- Dejar constancia de que el Ayuntamiento se compromete a conceder al Concejo un anticipo suficiente para acometer el coste de las obras.
Tercero.- Dejar constancia de que el Concejo se compromete a entregar al Ayuntamiento la Subvención a obtener por esta obra del Departamento de Montes y que asimismo el Concejo se compromete a entregar al Ayuntamiento la diferencia entre el coste de las obras y la subvención obtenida en el momento en que el Concejo obtenga ingresos por la venta de aprovechamiento maderero, arriendo de bienes comunales u obtenga ingresos por otras causas.
Cuatro.- Notificar este acuerdo al Concejo de Aguinaga requiriéndole para que acuerde en Pleno del Concejo la conformidad a los compromisos que adquiere de devolución al Ayuntamiento del importe de las obras que el Ayuntamiento va a anticipar.

DECIMO TERCERO.- Camino Ochovi-Atondo: Problemática planteada por causa de los siniestros por accidentes de vehículos que se vienen produciendo en el camino por el mal estado del mismo.

ANTECEDENTES: Resumidamente los siguientes:

UNO.- En el año 1.992 y dentro de las inversiones acogidas al Plan Trienal fue asfaltado el camino de concentración parcelaria que une a las localidades de Ochovi y Atondo. Tal inversión tuvo las siguientes características:

1. Promotores de la obra: Concejos de Ochovi y Atondo.
2. Coste de la inversión: 40.000.000 Ptas.
3. Financiación: 27.000.000 Ptas. (67,5%), el Gobierno Navarra.
   3.500.000 Ptas. (8,75%) el concejo de Atondo
   9.500.000 (23,75%) Ptas.el Concejo Ochovi, aproximadamente.
4. Longitud del vial 3.223 metros
   1.301 (40%) del vial en termino de Atondo
   1.922 metros 60% del vial en término de Ochovi.
5. Características del vial: Pavimentado en caliente con un ancho medio de 4,00 metros.

DOS.- En Enero de 1997 los Concejos de Ochovi y Atondo solicitaron al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Navarra que este vial fuese recibido por el Gobierno de Navarra como carretera provincial. Y en Febrero de 1997 el Departamento citado denegó la solicitud de los concejos de Ochovi y Atondo debido a que en la travesía de Atondo el vial discurre por un trazado empinado con pendiente superior al 15% y por existir en dicha travesía una curva de 90 grados, sin apenas visibilidad. Tal denegación fue recurrida por los Concejos de Ochovi y Atondo y el Gobierno de Navarra desestimó el Recurso en Junio de 1.997, negándose a recibir el vial mientras no se subsane la pendiente y curva señaladas y existentes en la travesía de la localidad de Atondo.

TRES.- No obstante ser este vial, un vial de titularidad de los Concejos de Ochovi y Atondo, el Ayuntamiento a petición del Concejo de Ochovi se hizo cargo en el año 2004 de reparación de 386 m2 de asfaltado del vial del camino de Ochovi por un importe, IVA incluido de 1.900.000 Ptas.

CUATRO.- El 22 de febrero de 2014 y en el trayecto vial Ochovi-Atondo se produce un accidente por reventón de un neumático de un vehículo BMW que da origen a través del Juzgado a la petición de cantidad al Concejo de Ochovi por responsabilidad Patrimonial.

CINCO.-El 9-Marzo-2014 y en el mismo trayecto se produce accidente por reventón de neumáticos en un vehículo VW Golf que también da origen a petición de cantidad al Concejo de Ochovi por responsabilidad Patrimonial.

SEIS.- En la sesión de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iza de 31 – Marzo – 2014 se acordó lo siguiente sobre el camino Ochovi-Atondo:

"Comunicar al Concejo de Ochovi que el Ayuntamiento no se puede hacerse cargo del mantenimiento del camino por no tener competencias en los caminos rurales de los Concejos y además por la crisis económica existente que no permite al Ayuntamiento el asumir el coste del mantenimiento del camino."

SIETE.- El 23 de Febrero de 2015 se recibe escrito de la Alcaldesa de Ochovi, Reyes Gurrea, quien lo hace en representación del Concejo de Ochovi y que dice lo siguiente:

"Expone ser escuchada por el Pleno para tratar en profundidad el tema del Camino Ochovi-Atondo y solicita exponer el problema de tráfico de dicho camino y la actuación prevista por el Concejo"

Se inicia el debate, en el que de forma sucinta, se describen las siguientes intervenciones:

Interviene Reyes para decir:
- Que el camino Ochovi - Atondo tiene tres denuncias al Concejo de Ochovi por responsabilidad patrimonial como consecuencia de pequeños accidentes de coche, cuyos propietarios denuncian por el mal estado del vial-camino (aclarar que el vial – camino, a pesar de ser un camino de concentración parcelaria, no obstante y debido a que está asfaltado desde 1992, en la práctica se utiliza por muchos vehículos para acceder desde

Erice de Iza a Ochovi con dirección a Atondo y así evitar tener que dar la vuelta de muchos más kilómetros a través de zona de Pamplona o a través de Irurtzun).
Y a continuación describe las tres denuncias habidas.
- Indica Reyes que solicitó al Ayuntamiento en su día el arreglo puntual de unos baches que arregló el Ayuntamiento estando Alcalde del Concejo Jesús Iriarte, pero que surgieron baches en el año 2014 y se volvió a pedir al Ayuntamiento el arreglo de los baches. No obstante se presentó en el Pleno del Ayuntamiento un arreglo costosísimo del camino que no había solicitado ya que desde el Concejo solamente se pidió un parcheo. Solicitó por escrito al Ayuntamiento que hiciese el parcheo y al día siguiente se produjo un accidente (de los tres que ha habido). El Ayuntamiento contestó al Concejo que no tenía competencia en el asunto por ser un camino de titularidad Concejil y además por la crisis económica existente que no permite al Ayuntamiento asumir el coste del mantenimiento del camino y el Concejo en Pleno decidió cerrar el camino, ante lo cual empezaron a oírse quejas por parte de gente del Valle que utilizaba el camino.
- Que ante esta situación el Concejo solicitó información al Dpto. de Fomento y Fomento pasó el Expediente al Dpto. de Admon Local y Admon Local dice que es un camino ganadero y agrícola (y no para vehículos). El Letrado Asesor efectúo una serie de gestiones: Primero indicó al Concejo que solicitara un Perito que valorara si los daños de vehículos de vehículos accidentados se ocasionaban a la velocidad que marca el camino y el Perito va a venir a ver el Camino. Segundo: tuvo una reunión con Admon Local y le dijeron que ese cambio era para lo que era: agrícola y ganadero y tercero le indico al Concejo que todos los vehículos que circulen por caminos agrícolas y ganaderos, en el tramo que discurre ese camino, el vehículo circula sin seguro.
- Continúa Reyes diciendo que comunicó al Concejo que antes de cerrar el camino esperasen a tener una reunión con el Ayuntamiento y ver si el Ayuntamiento hacía algo en este camino.
- Pero que en el Camino de Ochovi el problema importante es el aumento de tráfico y la velocidad a la que la gente va en ese camino y que podría haber un accidente más grave con una persona involucrada y que si el Concejo de Ochovi mantiene ese camino abierto quiere que el Ayuntamiento se comprometa a que si se usa ese camino como carretera (que es lo que está pasando ahora), que el Ayuntamiento se haga cargo de los problemas y si el Ayuntamiento no quiere, el Concejo cierra el camino.
- que los costos de las denuncias son: la primera de 522 €, la segunda 875 € y la tercera denuncia ha quedado paralizada.

<u>Interviene el Concejal Joaquín, para decir:</u>
- Que él entiende que el Ayuntamiento tiene que hacerse cargo de ese camino porque es un camino esencial.
- Que en otros Concejos han tenido parecida problemática pero han puesto medidas físicas para que la gente no vaya a esa velocidad.
- Que no es cuestión de cerrar el camino, sino que desde el principio tenía que estar bien marcado y bien delimitado.

<u>Interviene el Concejal Ramón para decir:</u>

- Que el Ayuntamiento tiene un seguro de Responsabilidad Civil y que el Ayuntamiento a través de ese seguro se tiene que hacer cargo de los problemas y el Ayuntamiento le exonere al Concejo de toda responsabilidad.

Interviene Reyes para decir:

- Que el Concejo de Ochovi, quiere un compromiso por parte del Ayuntamiento de que cualquier cosa que pase en este camino esté cubierta por el Ayuntamiento y quiere ese compromiso en firme y lo quiere por escrito.

Interviene Joaquín para decir:
Que en el último Pleno dijo que "había que plantear la recepción de estos caminos al Gobierno de Navarra, auque haya dicho antes el Gobierno de Navarra que no los recibe".

Las conclusiones después del debate son las siguientes:

- Alcalde que el Ayuntamiento de Iza se hace responsable de los siniestros que ocurran en el Camino de Ochovi – Atondo.
- Joaquín: que el Ayuntamiento lo que tendría que hacer es poner un par de guarda dormidos en el camino.
- Alcalde: Que hay que redactar un Convenio entre el Ayuntamiento y el Concejo de Ochovi (y si se quiere adherir el Concejo de Atondo, que se adhiera también) en el cual el Ayuntamiento de Iza se hace responsable de los siniestros que ocurran en ese camino.
- El Concejal José matiza que el responsable es el Concejo de Ochovi pero todo lo que sucede en el camino lo paga el Ayuntamiento.
- Alcalde: que para todo ello hay que modificar el seguro.
- José: que el Convenio a firmar es solo de la responsabilidad civil, y que el bacheo lo hace el Concejo.
- Joaquín: La solución es que el mantenimiento del camino, cuando dentro de tres años por ejemplo se produzcan baches, pues se podría tratar y en su caso solicite el concejo subvención al Ayuntamiento.

Y deliberado el asunto y por 8 votos a favor y la abstención de Reyes, (Reyes se abstiene por su doble condición de ser Concejal del Ayuntamiento y al mismo tiempo Alcaldesa del Concejo de Ochovi), se acuerda:

Primero.-Decidir que la responsabilidad civil de los siniestros que ocurra en el Camino Ochovi-Atondo corre a cargo del Ayuntamiento desde este mismo momento.

Segundo.- Los Concejos de Ochovi y de Atondo como propietarios del Camino se hace cargo del mantenimiento, tal y cómo establece la normativa vigente.

Tercero Redactar un Convenio entre Ayuntamiento y Concejos de Ochovi y Atondo que recoja el contenido de este Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- Dos modificaciones presupuestarias al presupuesto de 2014 y anulación de documentos. El contenido de las dos modificaciones que se plantean y anotaciones al margen de cada partida se ha distribuido con la documentación remitida a los concejales con la convocatoria de la sesión.

Iniciado el debate, se producen las siguientes intervenciones:

- A pregunta de José sobre qué es lo de la anulación de documentos, se le aclara que se trata de anular pequeñas diferencias de céntimos de descuadres para eliminarlas de la contabilidad.
- Pregunta Ramón que quién nos explica estas modificaciones presupuestarias a lo que el Alcalde dice que el Secretario, debido a que es el Interventor.
- A la pregunta de Ramón de por qué se producen estas desviaciones, el Secretario indica lo siguiente:

Que en parte porque aunque en la normativa de Haciendas Locales se dice que la aprobación del presupuesto para el año siguiente tiene unas fechas de aprobación, exposición al pública, etc., lo cierto es que en casi ningún Ayuntamiento de Navarra se cumplen esos plazos porque los Ayuntamientos esperan a tener más datos y más fiables, por ejemplo en Enero, Febrero y allá por Marzo o Abril aprueban un presupuesto con cifras en ya sabes en que números te mueves. Aquí, por las razones que sean, se aprueban los presupuestos "demasiado pronto" (en noviembre o diciembre) y hay cifras que no las sabes y no tienes noticias de ellas hasta Febrero – Marzo por lo que se producen desajustes que en algunos casos obedecen, no a que se gaste más de lo previsto, sino que es debido, en unos casos a que se han hecho mal los cálculos y en otros casos a que los datos que tienes son insuficientes. Todo esto ocasiona unas desviaciones que no tienen sentido si el presupuesto se hiciese en un momento "adecuado" o se hiciesen los cálculos con más detenimiento.

- Joaquín pregunta sobre desviación a la baja en partida intereses Caja Rural y se le aclara es un error de calculo. Asimismo indica que en partida mantenimiento de jardines ya se le informó que hubo un error de cálculo de medición de la Arquitecta.
- Ramón , en relación a algunas partidas de las modificaciones presupuestarias, dice lo siguiente:
    1. Que independientemente de lo pagado o no pagado no entiende que cuando se hacen los presupuestos por ejemplo en Noviembre, al examinar derechos reconocidos u obligaciones contraídas le resulta extraño que en noviembre haya partidas que no se sepa que van a venir como gasto, como por ejemplo la partida de conservación del catastro en que hay una desviación de gasto de 3.900 € y que no entiende cómo con tanto personal y tanto tiempo dedicándole al Ayuntamiento, a finales de Noviembre no se sepa que hay una serie de obligaciones contraídas.
    2. Que más grave le parece la partida de Retribuciones a Concejales (asistencias) con una desviación de 1.100 € y otra partida de locomoción de cargos electos con una desviación de 779 €. Y que entiende que en el Pleno se dijo que la retribución de Concejales y Alcaldes no iba a costar ni un duro más de aquello que como subvención se recibe de Admon Local. El Secretario le responde que el Gobierno de Navarra subvenciona las dietas, asistencias, Alcalde, Concejales etc. en la cuantía por año de entre 18.000 a 20.000 €. Que la idea era o es el cubrir la subvención para que no se pierda, distribuyéndola entre asistencias a reuniones o sesiones de órganos colegiados o indemnización kilometraje y que salgan cantidades parecidas, a lo que Ramón contesta que tiene

que salir como máximo lo subvencionado para el Gobierno de Navarra. El Secretario dice que ha mirado las actas de los últimos 4 años que hablan de esta cuestión. Y que una cosa es el espíritu con que se ha gestionado esta cuestión y otra cosa es lo que figure en las actas como acuerdos del Pleno.

Las actas no dicen en ningún acuerdo que tengan que coincidir los 19.000 € de subvención con los gastos de dietas y asistencias. Lo que si dicen los acuerdos de Pleno en la Sesión de Julio de 2011 que se fijan 30 € diarios por asistencia efectiva del Alcalde y otras 30 para Concejales asisten a órganos Colegiados (Plenos, Comisiones, etc...). En la Sesión de Diciembre 2011 se fijaron 50 € por asistencia diaria y efectiva del Alcalde y 40 para Concejales asistan a órganos colegiados. Y en ningún momento aparece un acuerdo que diga que no se supere el límite de la subvención establecida por Admon Local. Otra cosa es que se haya pensado. Y aunque algún año el Alcalde ha devuelto el exceso que supere la subvención lo ha hecho por propia iniciativa, no por exigencia de un acuerdo del Pleno. Por otra parte Ramón dice que se pidió que por el Alcalde se justificasen los 4.500 Kilómetros que recorre el Alcalde al año en el ejercicio de su cargo de Alcalde. El Secretario dice que si los justifica cada mes y que se puede facilitar el detalle si alguien lo solicita.

3. Que la partida de las obras de la marquesina de aparcamiento construida recientemente enfrente de la Casa Consistorial figura con desviación 18.400 €. Que en la comisión informativa recientemente celebrada preguntó si se gastó algo más que los 18.400 € en 2015 con destino a la Marquesina y al Alcalde le dijo que no, cuando se han gastado unos 4.000 € más para la marquesina en 2015. Y que quiere saber si esa obra se puede hacer por el Alcalde sin informar nada al Pleno. El Secretario responde: que no dice si es oportuno o no el hacer esa obra pero que se pueden decir dos cosas: primero que existen tres resoluciones del Alcalde (La Nº 1/2014, la 38/2014 y la 69/2014) que recogen con detalle las obras a realizar y segundo que los límites económicos que marcan la competencia del Alcalde son de doble entrada: el límite económico que establece el artículo 21 de la Ley Bases Régimen Local en el que se establece que el Alcalde puede disponer de gastos siempre que su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y por otra parte sujetándose a los límites establecidos en obras por la Ley Foral de Contratos. De las Resoluciones se dio cuenta al Pleno y en el asunto de los límites económicos no hay ilegalidad en cuanto que se adjudica sin superar los topes. Sigue diciendo Ramón. que todo esto demuestra cómo la gestión a través de Juntas de Gobierno o de Decretos de la Alcaldía etc., funciona como funciona, con arbitrariedad total.
4. Que en Jardinería se puso en el Presupuesto 45.000 € cantidad con la que nos quedamos cortos ya que se gastan otros 15.000 euros, a lo que el Alcalde responde que hubo un gasto extraordinario de Jardinería Zaldúa de unos 15.000 € cuando estuvo como adjudicatario en el 1º Trimestre

de 2014 hasta que se adjudicó la Jardinería a Adaxka a partir de abril 2014. Reyes interviene para decir que en el tema de Jardinería ya advirtió que adjudicar la Jardinería sin hacerlo por el procedimiento de concurso y si hacerlo por invitación nos iba a resultar muchísimo más caro porque cuando adjudicas por concurso incluyes en el pliego todas las partidas y puedes negociar, pero cuando adjudicas por invitación, entonces, como tienes el limite de la cuantía para no verte obligado a adjucidar por el procedimiento de concurso, te dejas partidas colgadas. Y es ahí cuando el Jardinero encarece los precios al encargarle esas partidas que ha quedado colgadas fuera del contrato de adjudicación y ello lleva a que te sale muy caro y se produce una desviación presupuestaria. Y lo mismo sucede con el asunto de la portería que hizo Mader Play en Zuasti ya que el que intervenga a Alfredo puede encarecer el precio de la portería y por otra parte Alfredo no tiene la maquinaria que tiene Mader Play.

5. Ramón finaliza su intervención diciendo: que las partidas como limpieza de la Casa Consistorial, mantenimiento fotocopiadora llevan a la conclusión de que no gestionamos bien el Ayuntamiento y encima lo encarecemos. Y no se ve que se haga un seguimiento de los presupuestos. Y ello supone que tenemos menos dinero para lo que realmente dijimos al principio que era lo más importante: que era invertir más en los vecinos.

- Floria Interviene para decir dos cosas: primero que estas son las desviaciones que han ocurrido y es lo que ha pasado y por tanto el votar en contra o a favor no tiene mucha importancia y son desviaciones que hay que asumir. Y segundo que a fin de cuentas no hemos tenido que tirar de remanente de tesorería porque ha habido más ingresos de los que se preveía. Pero dice Ramón que esos ingresos se deberían haber gastado por ejemplo en peticiones de Concejos como el de Aguinaga, o en las multas del Camino de Ochovi o con inversiones en Zuasti (en que lo primero que se invirtió fue en hacer un parque infantil). Floria insiste dirigiéndose a Ramón que estas desviaciones ya se han gastado y esto puede servir para que aprendamos para el futuro.

- Joaquín interviene para decir que estamos hablando de desviaciones que suponen un 10% del presupuesto.

Y deliberado el asunto, y por cinco votos a favor y cuatro abstenciones, se acuerda: Aprobar las dos modificaciones presupuestarias de 2014.

DECIMO QUINTO.- Ruegos y preguntas:
Se producen las siguientes:

Primera.- De Reyes quien dice que se ha enterado que quitando la nieve un tractor en el Concejo de Sarasa dañó a un coche. El tractor que dañó el vehículo pidió al Ayuntamiento que pagase ese daño y desde el Ayuntamiento se le contestó que no porque eso de quitar la nieve no le había mandado hacer nadie y lo hacía. Reyes indica que el daño se produjo en

una zona que era del Ayuntamiento. Reyes dice que los Concejos quitan la nieve y traen al Ayuntamiento las facturas para que se pague el trabajo del tractor y a quien quita la nieve. Y que pensaba que la retirada de nieve eran trabajos que hacían los Concejos por el Ayuntamiento. Que el seguro quien le dijo si quitas la nieve con quitanieves si cubre, pero con un tractor no.
Dice Reyes que el Ayuntamiento viene pagando las cuñas, la sal y subvenciona el costo de la retirada de nieve, pero no sabíamos que el Ayuntamiento no paga si ocurre un daño como el de Sarasa.
Y entiende que puede haber agricultores que dirán que no ponen más la cuña en el tractor para retirar la nieve porque no cubre el seguro. Por otra parte dice que el daño asciende a 1000 €.
Y que entiende que este asunto habría que afrontar y pagar.
José pregunta que cuando un Concejo trabaja en auzolán y hay un accidente ¿Qué pasa?.
Joaquín dice que volvemos a lo de siempre: la figura del concejo es una figura que no se adapta a los tiempos y entonces todo eso no estaba contemplado.
Hace 200 años se trabaja en Auzolán, te caía un árbol encima ¿y quién cubre el daño? El Alcalde dice que el seguro en la actualidad no se puede hacer cargo.
Y el del seguro dice que hay un coche dañado y un tractor responsable de producir el daño y el tractor estaba trabajando para el Concejo. Y por otra parte el Concejo de Sarasa ya ha pagado el daño. Y el Ayuntamiento va a subvencionar al Concejo.

Segunda: Joaquín dice lo siguiente: que entre las Resoluciones de la Alcaldía está la Nº 18/2015, de 1 de Marzo que dice:

"ASUNTO: Participación del Ayuntamiento de Iza en el proyecto "Iturraskarri 2015" y compromiso de abono de la cantidad de 750 € por la participación en dicho proyecto.
Iturraskarri tiene las siguientes características:
- es un proyecto social para la recuperación de caminos y lavaderos, de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona Básica de Irurtzun.
- mediante el proyecto "Iturraskarri" se pretende mejorar el funcionamiento y los resultados formativos del programa de Empleo Social Protegido, a la vez que revalorizar los recursos de arquitectura tradicional.
- la Mancomunidad de Servicios Sociales de Irurtzun es la responsable de la gestión del proyecto desde el Programa de Empleo Social Protegido.
Tal Mancomunidad está compuesta por los Ayuntamientos Mancomunados de Araitz, Arakil, Arruazu, Betelu, Imotz, Irañeta, Irutzun, Iza, Larraun, Lekunberri y Uharte Arakil.
Estos Ayuntamientos en reunión informativa celebrada en Diciembre de 2014 (a la que asistió en representación del Ayuntamiento de Iza, la Concejal Floria Pistono) hicieron el planteamiento de trabajo para el proyecto Iturraskarri 2015.
Visto que estos Ayuntamientos, el Gobierno de Navarra y la Caixa presentan al Ayuntamiento de Iza presupuesto y calendario del proyecto Iturraskarri 2015, y que tiene las siguientes características:

- *La realización de limpieza y señalización de un sendero que unirá los pueblos de Gulina, Aguinaga y Zia con la red de caminos del valle de Imotz (Muskitz-Zarrantz) y la del Valle de Arakil (Aizcorbe).*

- *Estos trabajos lo realizarán 8 personas, perceptoras de Renta de Inclusión Social (contratadas con las Ayudas del Gobierno de Navarra "Empleo Directo Activo") y un monitor.*
- *Estas personas disponen de toda la herramienta necesaria para realización de este tipo de trabajo.*
- *Presentan un calendario y en concreto en el municipio de Iza, la limpieza se efectuaría en el entorno a la Ermita de Trinidad de Aguinaga los días 25-26 y 27 de noviembre de 2015.*
- *El importe correspondiente a pagar por el Ayuntamiento de Iza y para éste proyecto: 750 €.*

Por todo ello,
RESUELVO:

1. *Adherirse al proyecto presentado por la Mancomunidad Servicios Sociales de Irurtzun y denominado ITURRASKARRI 2015.*
2. *El compromiso del abono de la cantidad de 750 € por participar en el mencionado proyecto "Iturraskarri 2015"*

Dice Joaquín que en su día votó en contra de pagar la cuota anual que solicito el consorcio del plazaola para ser socio o para colaborar con el camino verde que hará el plazaola y que eran tres mil y pico euros y al ver esta Resolución 18/2015 (que se ha decidido sin contar con el Pleno para nada), pues ahora si seria partidario de colaborar con el plazaola y ello porque para el Ayuntamiento, para el futuro del Ayuntamiento, el desarrollo económico, la posibilidad del Turismo que puedan traer ingresos al Ayuntamiento, me parecería más interesante pagar tres mil y pico euros y ayudar a potenciar el tema del Plazaola. Dice Joaquín que le parece más interesante gastar esos 3000 € que gastar esos 750 € en lo de ITURRASKARRI 2015 que mas arriba se describe. Dice Floria que este proyecto es para dar trabajo a las personas perceptoras de Renta de inclusión social. Pero Joaquín dice que a lo que va es que tal vez nos hemos equivocado en no entrar en el Plazaola, proyecto que también creará empleo social y dará puestos de trabajo. Floria indica que puesto que estamos en la Mancomunidad del Servicio Social de Irurtzun, es un proyecto para gente de la Mancomunidad.

Tercera.- De Joaquín sobre la Resolución 20/2015 que dice:

"ASUNTO: Solicitud de licencia de obras para restauración de las cubiertas y fachadas de la iglesia San Vicente de de la localidad de Larumbe. Promotor: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, Servicio de Patrimonio Histórico
TRAMITACIÓN EFECTUADA:
1. Solicitud de licencia de obras a la que se adjunta proyecto técnico para la restauración de las cubiertas y fachadas de la iglesia San Vicente de la localidad de Larumbe.
2. Informe nº 12/2015 emitido por la Arquitecta Municipal
3. Anexo, aportado el 5 de Marzo de 2015 por el de Gobierno de Navarra (Servicio de patrimonio arquitectónico), por el que se reduce la estimación de residuos respecto al presentado en el proyecto técnico inicial.
Por todo ello,

RESUELVO:

Primero: Emitir y con destino al Concejo de Larumbe informe favorable y vinculante a la concesión de la licencia de obras solicitada sin perjuicio de derechos de terceros, indicando al solicitante de la licencia que al presentar el anexo citado, que reduce los residuos a <50 m3, no será necesario el presentar el aval que en su día se le solicitó. No obstante la empresa constructora adjudicataria de la obra deberá garantizar que se encuentra dada de alta en el registro de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
Segundo: No procede el cobro del I.CI.O. (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) ya que el Gobierno de Navarra está exento del pago del impuesto.
Tercero: Notificar esta Resolución al promotor: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, Servicio de Patrimonio Histórico.

Dice Joaquín que le llama la atención que la Resolución dice que el Promotor es el Gobierno de Navarra. Aquí habrá el trabajo de alguien que se habrá molestado en hablar con el Gobierno de Navarra para conseguir dinero para restaurar esta Iglesia. Con esto dice Joaquín que quiere decir que aquí no nos movemos nada, que no se buscan soluciones, que en el caso del Camino Ochovi-Atondo habría que seguir insistiendo ante el Gobierno de Navarra.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, el Secretario.